



# **PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA Y LEY**

**1774 DE 2016**

**MONOGRAFÍA JURÍDICA**

**Presentado por: Pamela Ayala Ramírez**

**Director: Hernando Gutiérrez Prieto**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**BOGOTÁ**

## *NOTA DE ADVERTENCIA*

*“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará por que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y por que las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.*

## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I. NOCIONES FUNDAMENTALES .....	4
1.1. Qué se entiende por animal en nuestra cultura.....	4
1.2. Animal como objeto.....	6
1.3. Animal como recurso natural .....	8
1.4. Animal como ser sintiente .....	10
1.4.1 Generalidad del animal como ser sintiente. ....	13
1.4.2 Relación humano – animal no humano.....	14
1.4.3 Relación de superioridad.....	17
CAPÍTULO II. AMBITO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL.....	20
2.1. Derecho de los Animales .....	20
2.1.1 Bienestarismo.....	24
2.1.2 Asistencialismo .....	25
2.1.3 Abolicionismo .....	26
2.2 Diferenciación en la protección .....	26
2.2.1 ¿Se puede proteger a todo tipo de animales por igual? .....	27
2.2.2 ¿Debería existir una categorización de protección? .....	30
2.2.3 Unidad de Protección.....	34
CAPITULO III. SISTEMA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN OTROS PAISES .....	36
3.1 Percepción de los animales en sistemas tradicionales .....	36
3.1.1 Grecia .....	37
3.1.2 Roma .....	39
3.1.3 India .....	42
3.2 Protección animal en sistemas jurídicos contemporáneos.....	45
CAPITULO IV. VALORACIÓN DEL SISTEMA COLOMBIANO .....	52
4.1 Estatuto de Protección Animal .....	67
4.2 Ley 1774 de 2016.....	71
4.2.1 Los animales sienten .....	73
4.2.2 Protección de la ley .....	77
4.2.3 Bienestar .....	78
4.2.4 Sanciones .....	81

4.3	Excepciones de la ley 1774 de 2016.....	87
	CONCLUSIÓN .....	94

## INTRODUCCIÓN

*"Los animales existen por sus propias razones. No fueron hechos para el ser humano, del mismo modo que los negros no fueron hechos para los blancos, ni la mujer para el hombre" Alice Walter*

Los animales han sido objeto de estudio y consideración jurídica; con el paso del tiempo la importancia de estas consideraciones se ha hecho mayor. El surgimiento de diversos interrogantes con respecto a ellos ha ido creciendo de manera significativa, de suerte que el campo de investigación jurídica es hoy amplio y con un alto nivel de controversia. En este contexto se identifica la oportunidad de hacer un análisis en detalle sobre la evolución de la perspectiva jurídica de los animales y la relación que existe entre estos seres vivos y los humanos, que ha llevado a establecer en Colombia un régimen de protección.

Uno de los temas más polémicos es el relacionado con el derecho de los animales y si estos son o no sujetos de derecho. La respuesta afirmativa a estas cuestiones ha sido desarrollada con fundamento en variadas propuestas filosóficas tales como el utilitarismo o el positivismo y diferentes autores como Charles Darwin, Peter Singer, y otros cuyas ideas nutren de valor la discusión. Nuestra sociedad no ha sido ajena a estas discusiones que implican no solo una dimensión legal sino también una sociológica e incluso ética para una creciente comunidad que se identifica como defensora de los animales.

Los animales parecen haber pasado de ser considerados como cosas susceptibles de ser absolutamente disponibles (característica propia del derecho de propiedad), a ser vistos como “bienes especiales” o “seres sintientes”<sup>1</sup> merecedores de protección. No obstante lo anterior, esta nueva descripción es ambigua y genera inconformidades frente a aquellas personas defensoras de los animales que reclaman la aceptación de su personalidad jurídica; si fuesen considerados como sujetos de derecho sería necesario concluir que han de ser considerados como un fin en sí mismos y que no deben ser utilizados como instrumentos por ningún motivo. Pero si son considerados como “objetos jurídicos” su naturaleza jurídica permitiría la consideración de ser medios para alcanzar fines humanos.

Han acogido un lugar tan relevante en nuestra sociedad occidental que ya son varias las legislaciones (Alemania, Inglaterra, Ecuador, por citar tan solo unos ejemplos) que consagran a estos seres como sujetos de protección y establecen a los humanos la obligación de hacer efectiva dicha protección. El legislador en Colombia ha asumido su función regulatoria en este tema mediante la recientemente expedida Ley 1774 de 2016. El presente trabajo de grado se constituye en uno de los primeros esfuerzos por analizar el contenido de esta nueva normatividad; para hacerlo, se definirá un contexto conceptual y se determinará su alcance y finalidad. En el capítulo primero, se fijarán algunos conceptos fundamentales, necesarios antes de emprender el análisis normativo.

---

<sup>1</sup> Los animales han sido concebidos como seres sintientes de acuerdo a la Ley 1774 de 2016 en su artículo primero el cual establece: “*los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor...*”

También, de manera preliminar, el capítulo segundo introduce como discusión el ámbito de protección a los animales en su consideración teórica. Los capítulos tercero y cuarto introducen el análisis legal: primero en otros países y luego en Colombia.

Se trata de esfuerzos preliminares que pueden dar lugar a otros trabajos de investigación sobre algunas de las discusiones específicas. Antes de iniciar el trabajo parece necesario recalcar que el objeto de investigación es el régimen de protección animal; la posible fundamentación teórica de los animales como posibles sujetos de derecho se constituye en un objeto de protección distinto y, como tal, no es abordado sino de manera indirecta en este trabajo.

## CAPITULO 1. NOCIONES FUNDAMENTALES

### 1.1. Qué se entiende por animal en nuestra cultura.

*“La relación de los seres humanos con la naturaleza, y más en particular la relación de los humanos de las sociedades industrializadas con los animales, plantea problemas éticos cuya relevancia no se puede ignorar a finales del siglo XX”<sup>2</sup>*

De acuerdo con la Real Academia Española se entiende por animal todo ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso<sup>3</sup>. Se trata de una definición funcional que no establece ningún criterio para juzgar sobre su relación con los seres humanos.

Cuando se considera la relación animal-humano surgen múltiples alternativas que han determinado históricamente posturas diversas que vale la pena destacar. Por ahora, basta plantear que desde una perspectiva antropocentrista, los animales se consideran exclusivamente en la perspectiva de beneficio para los seres humanos, para su alimentación, vestido, protección o recreación. No obstante lo anterior, no han faltado culturas en las que esta relación admite consideraciones diferentes; por ejemplo, algunos animales –es cierto que no todos- fueron protegidos especialmente en virtud de un simbolismo religioso. A partir de finales de los años sesenta del siglo veinte, la mayor preocupación por el entorno natural del ser humano ha llevado a resignificar los animales que no son vistos solamente como

---

<sup>2</sup> Jesús Mosterín, *Animales y Ciudadanos*, Indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas, Talasa Ediciones, Madrid, pág. 5.

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia Española.

objetos o como fuente de alimento<sup>4</sup>. Aunque el cambio no ha sido lo suficientemente grande como para ponerlos a la par con el ser humano, la forma de ver a estos seres si ha ido cambiando significativamente, pues se entiende que son seres vivos y sintientes, por lo cual merecen respeto y un trato digno, en donde necesitan ser protegidos, y se debe velar por su bienestar.

Conviene, entonces, aceptar que la noción del animal es una noción dinámica, y que su dinámica tiene como contexto una controversia cultural que por diversas razones se hace más intensa hoy en día. Por esta razón no parece adecuado exigir –en aras de la precisión- una definición única y verdadera con respecto a qué se entiende por animal en la cultura actual; la diversidad de pensamientos, comportamientos, costumbres, entre otros factores, imposibilitan tener una noción de animal unánime. Piénsese no más en las variedades dietarias que se pueden comprobar hoy cuando un número creciente de personas adoptan como decisión personal no consumir ninguna carne ni producto animal; o en las discusiones que surgen por prácticas como el toreo o las luchas entre animales.

Como establecen Jesús Mosterin y Jorge Rieschmann en su libro *“Animales y Ciudadanos”*, la relación de las sociedades industrializadas con los animales ha ido cambiando y su relación o perspectiva hacia estos seres es distinta y cambiante dependiendo del grado de “industrialización o civilización”<sup>5</sup> que tenga

---

<sup>4</sup> Esto lo demuestra por ejemplo la nueva Ley 1774 de 2016, los movimientos en pro de la defensa de los animales, el crecimiento de la población vegetariana y vegana, la prohibición de actos de entretenimiento en donde se maltrata a los animales, entre otros.

<sup>5</sup> Industrialización se entiende como aquellas sociedades en donde el capitalismo y la industria juegan un papel fundamental para el diario vivir, la forma de actuar y la forma en

cada sociedad. Esto se puede evidenciar en países como Alemania, Suiza o Inglaterra donde la protección a los animales y la noción que tienen frente a ellos es muy distinta a la forma de verlos y respetarlos que tienen en países del continente asiático, por ejemplo.

La dificultad de partir de una definición única, también está dada en la multiplicidad de relaciones entre el ser humano y los animales. La relación entre animales considerados como “mascotas”, que parece simple, ha ido modificando la situación jurídica de los humanos como “dueños” de ellas, a una situación jurídica de “cuidadores”. La alimentación basada en carne animal, ha generado controversias sobre el modo utilizado para el sacrificio de los animales y el dolor infligido al momento de su disposición. Otros animales se perciben como amenaza al considerarlos portadores de enfermedades (especialmente mosquitos, zancudos, ratas o murciélagos) y se convierten en objeto de persecución y eliminación.

Analizamos en los siguientes apartados, varias de estas perspectivas de consideración.

## **1.2. Animal como objeto.**

Dentro de los cambios culturales derivados de la conquista y colonización europeas del continente americano puede incluirse el relativo a la percepción

---

tomar decisiones, mientras civilización se entiende como aquella sociedad en donde el capitalismo pasa a un segundo un plano debido a la estabilidad del país por lo cual empiezan a ser una sociedad más desarrollada y más consciente.

social de los animales. El animal era visto como un ser sagrado parte de la naturaleza, el cual compartía el mismo espacio con el hombre, quien lo utilizaba sólo para poder subsistir. Con la llegada de los conquistadores ingresaron nuevos animales al territorio y una nueva forma de ver a los mismos, ya que se convirtieron en el medio para llegar al fin estipulado por los humanos; pasaron de ser un ser venerable a ser una cosa, un objeto el cual podía ser maltratado y utilizado a voluntad; también se introdujeron algunas técnicas de producción que demandaban la utilización de animales como instrumentos de trabajo.<sup>6</sup>

Al ser estos animales vistos como objetos o instrumentos al servicio de los humanos, carecía de fundamento y necesidad de control el abuso hacia ellos puesto que eran necesarios para obtener provecho de la relación de dominación del hombre sobre su medio ambiente. No existía, por tanto, ninguna regulación que los protegiera<sup>7</sup>, luego, los españoles tomaron ventaja de su conocimiento para imponer su cultura y costumbres cambiando el concepto de animal como ser digno y merecedor de respeto a ser un instrumento de carga y sustento alimenticio.<sup>8</sup>

Esta visión del animal se transformó en la concepción dominante. Por ello no parece extrañar que al expedirse un código civil como el colombiano a mediados

---

<sup>6</sup> Bernand, Carmen, Descubrimiento, conquista y colonización de América a quinientos años, Michigan, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, pág. 125-142.

<sup>7</sup> La Corona Española creó las Leyes de las Indias las cuales fueron un conjunto de leyes y disposiciones emitida para regular la vida política, económica y social de América, pero no existía ninguna norma proteccionista ni tampoco alguna que contemplara el consumo y utilización controlada de los animales. Véase [http://ecured.co/index.php/Leyes\\_de\\_indias](http://ecured.co/index.php/Leyes_de_indias).

<sup>8</sup> Bernand, Carmen, Descubrimiento, conquista y colonización de América a quinientos años, Michigan, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994, pág. 125-142.

del siglo diecinueve, en el artículo 655 se les haya clasificado como bienes muebles:

*“Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”<sup>9</sup>*

Al otorgarse el estatus jurídico de cosas a los animales y al incluirlos en la noción de bienes muebles, se hacen objeto de negociación jurídica y, lo más importante, se constituye sobre ellos el derecho de propiedad y los modos de obtener el dominio, que son la ocupación, accesión, prescripción, tradición y sucesión.

### **1.3. Animal como recurso natural**

Pese a la categorización general del animal como objeto apropiable y de utilidad para el hombre la Alcaldía de Medellín, en el año 1917, mediante Decreto 67 (aprobado por la Gobernación del Departamento), creó la Sociedad Protectora de Animales y a partir de esta institución se crearon juntas protectoras de animales en el ámbito departamental<sup>10</sup>.

Este hecho resultó ser el acto precursor para que en los años setenta del siglo XX se viera un cambio respecto de la noción de animal. Esta época fue muy importante para el desarrollo normativo en materia ambiental ya que mediante la

---

<sup>9</sup> Código Civil Colombiano, Artículo 655. No obstante, cabe aclarar que dicho artículo fue modificado por el artículo 2 de la Ley 1774 de 2016 objeto de estudio más adelante.

<sup>10</sup> <http://www.sociedadprotectoradeanimales.org/index.php>

Ley 5 de 1972 se dio la creación de las Juntas Defensoras en cada municipio, y se les otorgó la competencia de solicitar al alcalde la imposición de multas por maltrato; pero su enfoque abogaba por la protección solo de aquellos animales que le fueran útiles al hombre<sup>11</sup>.

Gracias a la conciencia ambientalista y social generada en los años setenta, la preocupación por el futuro del medio ambiente se volvió un tema de talla global<sup>12</sup>, generando un gran impulso para que en Colombia cambiara la perspectiva del mismo. A través del Decreto Ley 2811 de 1974 se emitió el Código de los Recursos Naturales donde por primera vez se catalogó a los animales de fauna silvestre<sup>13</sup> como recursos naturales renovables<sup>14</sup>, estableciéndolos como propiedad de la Nación y objeto de su protección y conservación. Se trata de una norma de gran importancia ya que al catalogar a los animales como propiedad de la Nación, su protección y papel en la sociedad se incrementó significativamente. Se produjo así una separación normativa entre animales silvestres y animales domésticos o útiles para el hombre, puesto que los segundos todavía se encontraban bajo la categorización de bienes.

---

<sup>11</sup> Ley 5 de 1972, Art. 3. "Corresponde a las Juntas Protectoras de Animales promover campañas educativas y culturales, tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y a evitar actos de crueldad, los maltratamientos o el abandono injustificado de tales animales".

<sup>12</sup> Realización en 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Estocolmo.

<sup>13</sup> Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio. Artículo 249 del Decreto 2811 de 1974.

<sup>14</sup> Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 3, numeral 5 y artículo 248.

## 1.4. Animal como ser sintiente

### 1.4.1. Introducción jurídica del concepto

Incluso siendo reconocidos como recursos naturales, los animales seguían siendo vistos como instrumentos mediante los cuales el hombre podía sacar el mayor provecho o satisfacción de sus necesidades. Por recurso natural se ha entendido:

*“Aquellos bienes materiales y servicios que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del ser humano; y que son valiosos para las sociedades humanas por contribuir a su bienestar y desarrollo de manera directa (materias primas, minerales, alimentos) o indirecta (servicios ecológicos indispensables para la continuidad de la vida en el planeta)”*<sup>15</sup>

De tal suerte, que si bien se había logrado un avance no dejaba de ser visto los animales, como aquellas cosas útiles para el hombre. Ni siquiera con la expedición del Estatuto Nacional de Protección de los Animales en 1989, en donde son definidas las conductas que conlleven al maltrato animal, se logró un cambio, ya que se convirtió en una norma inaplicable y obsoleta para sancionar el maltrato hacia los animales, debido a sus problemas de procesabilidad y aplicabilidad<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Universidad Católica de la Plata, Teoría general del derecho de los recursos naturales: clasificación de las normas que rigen la relación del hombre con la naturaleza y el ambiente, temas ambientales, La Plata, Editorial UCALP, 2012.

<sup>16</sup> Análisis expuesto en la tesis “La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho”, Mónica Cecilia Jaramillo Palacio, Universidad de Antioquia, 2013. Disponible

En este contexto dominante para el caso colombiano, llega un momento clave constituido por la sentencia C-666 de 2011 emitida por la Corte Constitucional. Los demandantes pretendieron la declaración de inexecutable del artículo 7 de la Ley 84 de 1989. Al abordar el problema jurídico sienta las bases para cambiar la significación jurídica de los animales:

*“El resultado, se reitera, será el entender el ambiente como el contexto en el que distintos seres sintientes llevan a cabo su existencia, base conceptual que excluye cualquier visión meramente utilitarista que valore a los animales exclusivamente en cuanto recurso, es decir, como elemento de explotación por parte de los seres humanos”.<sup>17</sup>*

A partir de ese año, en Colombia el ambiente es comprendido como el espacio global, en el que distintos seres comparten su existencia. De esta forma se supera la visión instrumentalista que hacía ver a los animales como meros recursos para satisfacer las necesidades humanas. Así, se permite vislumbrar una nueva etapa jurisprudencial en relación con el tema de protección animal, y un cambio en la posición en relación con la protección de los elementos de la naturaleza, para afirmar que la protección de los animales puede hacerse *per se*, y no restrictivamente sustentada en razón a la utilidad y beneficios que le pueden brindar al hombre.

---

en: <http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/5f5e9e45-f243-46de-bc33-8af91f8b9b50/La+revolucion+de+los+animales+no-humanos.pdf?MOD=AJPERES>

<sup>17</sup> Sentencia C-666 de 2011, Corte Constitucional.

Es, pues, la Sentencia C-666 de 2011 la que por primera vez en Colombia califica a los animales como seres sintientes. Con ello, puede argumentarse que es posible aceptar dos premisas principales: la primera, es que la diferencia que existe entre los animales y los hombres es solo de grado, al menos en cuanto hace relación al dolor y al sufrimiento; y la segunda, que da por hecho la existencia de otros seres que merecen consideración y respeto. De esta manera se cambia radicalmente la visión de los seres humanos como únicos sujetos de consideración moral y jurídica para admitir la existencia en el Derecho de otras vidas diferentes a la humana que por sí solas merecen especial protección.<sup>18</sup>

Esta decisión emitida por la Corte fue la precursora de la Ley 1774 de 2016 en donde se evidencia el más importante y mayor cambio con respecto a la noción de animal en nuestra cultura, el cual señala lo siguiente en su artículo 1:

*“Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”<sup>19</sup>.*

---

<sup>18</sup> Análisis expuesto en la tesis “La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho”, Mónica Cecilia Jaramillo Palacio, Universidad de Antioquia, 2013. Disponible en: <http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/5f5e9e45-f243-46de-bc33-8af91f8b9b50/La+revolucion+de+los+animales+no-humanos.pdf?MOD=AJPERES>

<sup>19</sup> Ley 1774 de 2016, artículo 1.

#### 1.4.2. Alcance conceptual del animal como ser sintiente.

Muchos de los cambios que se han dado en la conceptualización del animal han alcanzado incluso dimensiones éticas frente a prácticas que, si bien eran aceptadas por un grupo de personas, resultan cuestionadas o incluso abolidas; tal es el caso de las corridas de toros, los circos donde se enfrentaban especies animales con los humanos hasta la destrucción de unos u otros o la prohibición de “vehículos de tracción animal”<sup>20</sup> como medio de transporte.

Otro aspecto a resaltar de la sentencia C-666 de 2011, es la consideración de la Corte Constitucional según la cual con la Constitución Política se presentó un cambio en la forma de ver la naturaleza: se pasó de la idea de una isla humana encapsulada bajo parámetros de desarrollo en los cuales el medio ambiente era solo un instrumento para satisfacer las necesidades humanas, para convertirse en parte integral de todo lo que nos rodea, con un objetivo tan importante como lo es lograr la paz, la convivencia pacífica, el mejoramiento del país para las generaciones presentes y futuras. Así, la protección de los animales ya no gira en

---

<sup>20</sup> Los animales utilizados como transporte, concretamente los equinos que son utilizados como animales de carga, es otro ámbito de protección animal. *“ERRADICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL: en un término de un (1) año, contado a partir de la iniciación de la vigencia de la presente ley, se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de Categoría Especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal. A partir de esa fecha las autoridades de tránsito procederán a retirar los vehículos de tracción animal”*. Ley 769 de 2002, Capítulo VI, artículo 98.

torno a la visión instrumentalista, convirtiéndose su bienestar en un deber y una obligación por parte del Estado y de los particulares.<sup>21</sup>

No obstante lo anterior, y pese a los múltiples avances presentados, quedan aún varios interrogantes que se relacionan con el alcance conceptual de los animales como sintientes. ¿Se trata de un atributo universal? En otras palabras: ¿son todos los animales considerados como seres sintientes? O ¿solo aquellos cercanos a nosotros?

Si por universalidad se entiende todo aquello *“que lo comprende o es común en su especie, sin excepción de ninguno; que lo comprende todo en la especie de que se habla y que pertenece o se extiende a todo el mundo, a todos los tiempos”*<sup>22</sup>, sería necesario concluir que el alcance normativo no es aún universal a los animales, ya que es distinto el trato, la multa o la regulación que se le da a un animal doméstico, de uno salvaje o de uno en vía de extinción. Esta consideración será analizada más adelante.

#### 1.4.3. Relación humano – animal no humano

*“La cultura jurídica moderna se ha visto definida por un antropocentrismo permanente. La cuestión ha generado una construcción imaginaria de diferenciación; donde existe un espacio denominado Sociedad en el cual los hombres interactúan organizándose políticamente; y en oposición a otro lugar*

---

<sup>21</sup> Análisis expuesto en la tesis “El proceso de construcción del marco jurídico de protección animal en Colombia”, Jessica Tatiana Ramírez Mejía, Universidad del Valle, 2014. Disponible en: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/8177/1/0508805-P-S-15.pdf>

<sup>22</sup> Definición de Universalidad de la Real Academia Española.

*llamado Naturaleza que se define y compone por todo lo que el mismo hombre puede dominar, a través de relaciones de apropiación”*.<sup>23</sup>

De acuerdo con Rousseau, el hombre está en armonía consigo y con el mundo, pues no necesita relacionarse con nadie para obtener lo que quiere o necesita. En este orden de ideas cuando esta condición cambia y comienzan a desarrollarse relaciones interhumanas se crea el ambiente propicio para la aparición de desigualdades entre los más fuertes y los más débiles (el gobierno del más fuerte)<sup>24</sup>. De aquí aparece el polémico concepto de la propiedad<sup>25</sup> que, según Rousseau, hace más visible la brecha entre los poderosos y los débiles, aumentando la opresión que va en contra de lo que hace hombre al hombre y lo diferencia de los animales.

Por otro lado, algo cierto es que, ya sea de manera directa o indirecta, los humanos se han relacionado con los animales por necesidad, por afecto, por gusto o simplemente por el hecho que son una realidad en la vida social. Pero es igualmente cierto que la posición frente a los animales varía culturalmente. Un mismo animal, por ejemplo el perro, en países asiáticos puede ser visto como fuente alimenticia, mientras que en Colombia es visto como mascota o compañía y en Alaska como medio de transporte, impulsando vehículos de tracción animal. De tal suerte se puede concluir que las relaciones que se establecen con los animales admiten múltiples dimensiones dependiendo de aspectos sociales, económicos,

---

<sup>23</sup> “El derecho de los Animales”, Ricardo Fajardo, Alexandra Cárdenas, Legis, 2007, pag.3.

<sup>24</sup> Rousseau, 1998, pág. 10

<sup>25</sup> *Ibíd.*, pág. 11

políticos y culturales que determinan o al menos influyen en el contexto de la relación.

Además, como ya se sugirió en un apartado anterior, la relación es capaz de modificarse a medida que socialmente cambia el concepto que se tenga sobre el animal, y sobre el hombre en relación con la naturaleza. Aceptar, por ejemplo, que tanto el ser humano como el animal pertenecen al mismo género de seres vivos, y poder reconocer por la ciencia biológica contemporánea que la composición de sus cuerpos está fundada en las mismas bases del ácido nucléico y que los porcentajes de similitud en su ADN es muy alto, hacen posible que surjan percepciones en las que la relación se establece en órdenes ecológicos diferentes a una simple relación de dominio.<sup>26</sup>

Es por esta relación dinámica y mutante que tanto la noción de animal como la forma de comportarse frente a ellos ha ido evolucionando; ya sea a través de normas de protección como la Ley 1774 de 2016; o activistas en pro de los intereses de los animales; o diversas polémicas frente si estos deben ser considerados como sujetos de derechos o no; o simplemente por el hecho de ser una sociedad mucho más consciente en pro de la biodiversidad.

---

<sup>26</sup> Las diferencias cuantitativas entre el AND humano y el de chimpancés y gorilas, por ejemplo, son tan pequeñas que la emergencia biológica de la conciencia se constituye en un problema científico hasta ahora no resuelto. Ver, por ejemplo, VOGEL y MOTULSKI, Human genetics. Problems and Approaches. 4 Edición, Springer, 1997. Páginas 599 y ss.

#### 1.4.4. Relación de superioridad

Entiéndase por relación de superioridad *“el conjunto de valoraciones reales o imaginarias que hace suponer a una persona que es superior a los demás y por ello puede actuar con desprecio, arrogancia o indiferencia”*<sup>27</sup>. Dos partes distintas trae este concepto: la primera es la valoración fundada o no en patrones de comparación verificables en la realidad que establecen la posibilidad de crear un rango comparativo; la segunda, es de carácter actitudinal o habitual que supone una reacción personal ante el primer factor. Al menos en la cultura occidental, a la que pertenecemos, la educación ha estado inscrita en la valoración de superioridad del ser humano respecto del animal. Este pensamiento, aunque tradicional, comienza a reevaluarse pues crece la aceptación biológica y cultural de pertenencia común al reino animal, por la cual, si bien es cierto que existen diferencias entre los humanos y los animales (diferencias que son propias de cualquier comparación, como el sexo, la raza o la cultura), sin embargo ellas no son suficientes para fundamentar un mayor merecimiento de mayores beneficios para uno de los extremos de la comparación o perjuicios para el otro<sup>28</sup>.

De esta manera, la profesora Barbosa de Magalhaes cuestiona la idea de que el ser humano sea superior a los animales no humanos. Plantea que los descubrimientos de los siglos XX y XXI en materia de tecnología y biología han

---

<sup>27</sup> Cloninger, Susan, Teorías de la personalidad, Troy - Nueva York, Russell Sage College, 2003, capítulo 4 – Complejo de Superioridad.

<sup>28</sup> Belohlavek, Peter, Inteligencia, Complejos y Evolución Personal, Buenos Aires, Blue Eagle Group, 2006.

demostrado que los argumentos que separan a estas dos especies -como el que lleva a firmar que mientras el animal no humano pertenece a la esfera de la naturaleza el ser humano pertenece a la social- no son verídicos y carecen de sentido<sup>29</sup>. En su estudio principalmente busca desmentir aquellas afirmaciones de ciencias sociales que fundamentan la diferencia en términos de superioridad entre el ser humano y los animales no humanos planteando que son muy discutibles, ya que señala que esa idea se construye a partir de cuatro criterios: i) lenguaje; ii) razón; iii) la formación social y iv) arte; Barbosa busca demostrar que estos cuatro criterios son tan propios de los humanos como de los animales no humanos<sup>30</sup>.

En conclusión la profesora señala que:

*“El esfuerzo por demarcar la frontera entre hombres y animales no ha surtido efecto en las explicaciones científicas ni en las filosóficas, tampoco en las ciencias sociales, ni en la vida cotidiana. Y, para completar, las incertidumbres en relación a lo que somos aumentaron al final del siglo XX. Los descubrimientos de la*

---

<sup>29</sup> Barbosa de Magalhaes, Valeria, El concepto de humanidad en las ciencias sociales, revista Sociedad y Economía, Universidad del Valle, 2009, pág. 2015-228

<sup>30</sup> Barbosa establece que con respecto al lenguaje, este no es exclusivo de los humanos, puesto que es una habilidad que desarrollan también otras especies para comunicarse; con respecto a la razón plantea que no es preciso ya que puede mirarse desde dos perspectivas; i) entenderse como capacidad de pensamiento lógico, lo cual implicaría que no todos los seres humanos ostentan esta cualidad y ii) como sentido de la intencionalidad o capacidad de elección que como se ha demostrado en investigaciones etológicas, no pertenece exclusivamente a los seres humanos, con respecto a la formación social no es un criterio que resuelva la diferencia entre seres humanos y animales no humanos ya que existen grupos de animales como los lobos, ballenas, delfines, etc. en donde está demostrado que muestran organizaciones sociales complejas y por último, con respecto al arte, Barbosa señala que algunos animales como los pájaros muestran aptitudes artísticas en la creación de nidos.

*primatología y de la etología sobre la proximidad del comportamiento humano con otros animales fueron sumados a las dudas provenientes de otras fuentes que desestabilizaron nuestra seguridad en ser únicos. Un ejemplo que ilustra esta situación fueron los cuestionamientos del movimiento de los derechos de los animales que mostraron que no hay prueba posible de que los hombres merezcan privilegios especiales en relación con el resto de la creación”.<sup>31</sup>*

---

<sup>31</sup> Barbosa de Magalhaes, Valeria, El concepto de humanidad en las ciencias sociales, Revista Sociedad y Economía, Universidad del Valle, 2009, pág. 219

## CAPÍTULO 2. ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

### 2.1. Derecho de los animales

La posibilidad jurídica de atribuir derechos a los animales es una pregunta que permanece abierta y ha originado diversas polémicas y debates tanto internacionales como nacionales. Por su intensidad, se trata de una cuestión significativa. Sin embargo, directamente no se constituye en el objeto principal de este trabajo de investigación.<sup>32</sup> El propósito de este trabajo no es dar una respuesta a la cuestión, sino el análisis del régimen de protección. A pesar de ello, parece claro que el régimen de protección se modificaría tratándose o no de sujetos de derecho y, por ello, resulta necesario realizar una exploración general de la alternativa relativa al otorgamiento o reconocimiento de personalidad jurídica a los animales.

Tom Regan es uno de los primeros autores en plantear que los animales son “sujetos de una vida” y, por tanto, tienen derechos en sí mismos<sup>33</sup>. Claramente el autor termina identificando el ser sujeto de la vida con la atribución de la personalidad jurídica; de esta forma, la aceptación de la expresión “derechos animales” implica concluir que el titular del derecho no puede ser jurídicamente

---

<sup>33</sup> Ver, por ejemplo <http://tomregan.free.fr/Tom-Regan-Derechos-Animales-y-etica-medioambiental.pdf> . Además puede ser útil consultar el análisis expuesto en la tesis “El proceso de construcción del marco jurídico de protección animal en Colombia”, Jessica Tatiana Ramírez Mejía, Universidad del Valle, 2014. Disponible en: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/8177/1/0508805-P-S-15.pdf>

considerado como objeto de propiedad y significa la necesidad de suprimir todo daño animal y de eliminar toda consideración de ellos como recursos.

Dentro de un contexto teórico compatible con la postura de Regan, es posible entender que en el año de 1978 se haya presentado una propuesta de “Declaración Universal de Derechos de los Animales”<sup>34</sup>. Como Considerando de este documento se incluyó la siguiente expresión:

*“Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente”:*  
(...)

Desde ahora es necesario advertir la diferencia jurídica entre la atribución de personalidad –como se hace en este documento- y la protección legal de ellos o, en otros casos, la consideración moral de la conducta humana respecto de los animales.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Debe tenerse especial cuidado en la valoración jurídica de este documento. En varios sitios aparece el documento electrónico con la advertencia de que fue adoptado como instrumento de la UNESCO y luego de la ONU. No obstante esta afirmación, la verificación de instrumentos normativos de las dos instituciones permite concluir que al menos ese documento no está incluido dentro de sus fuentes normativas, por lo cual en el presente estudio la presentación que se hace del mismo no excede el de propuesta para considerar, sin ningún valor coercitivo o normativo.

<sup>35</sup> Horta, Oscar, “Liberación animal, derechos animales, igualdad animal. Distintos posicionamientos practicas acerca de la consideración moral el uso de los animales no humanos, 2009.

Desde una perspectiva de personalidad jurídica de los animales, será posible afirmar, como lo hace el artículo 1 de la Declaración en comento que, *“Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”*, o como lo hace el artículo 2 cuando establece que:

*“a) Todo animal tiene derecho al respeto.*

*b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

*c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.”*

En el Anexo 1 de este trabajo se presenta el texto completo de la Declaración. Por ahora, baste considerar que la atribución de la personalidad jurídica a los animales implicaría la atribución de derechos subjetivos, la capacidad de ejercicio de los mismos, y de los atributos de la personalidad. De tal forma, estos tendrían individualidad e identidad, capacidad de goce, nombre, patrimonio, nacionalidad, domicilio y estado civil. Dicha discusión, siendo significativa, se reitera, no forma parte de nuestro objeto de discusión, pero evidentemente es capaz de modificar conceptualmente los fundamentos de un régimen de protección a animales<sup>36</sup>.

---

<sup>36</sup> Véase; el ensayo de Juan Enrique Medina Pabón, profesor de la Universidad del Rosario de Derecho de Familia y Personas, “Derecho de los animales”, 2016; En donde analiza las dos premisas: en el escenario en donde sean reconocidos como sujetos de derecho y en el escenario contrario.

Es preciso relacionar, eso sí, la discusión anterior con el contenido de la Sentencia de la Corte Constitucional C-327 de 2016 en la cual se puede leer que:

*“la vida y el derecho a la vida son categorías axiológicas diferentes y estableció que ni el valor de la vida, como bien que el Estado tiene el deber de proteger ni el derecho a la vida son absolutos y que admiten un juicio de proporcionalidad cuando existen otros derechos o valores en conflicto”<sup>37</sup>*

La Corte es enfática en distinguir el deber de protección de la vida como valor y el derecho a la vida. Si bien son dos conceptos distintos, ambos deben ser protegidos. En este sentido, existen dos consideraciones distintas: (i) Los animales como sujetos de derechos y (ii) la vida como valor; la segunda afirmación es acogida en este trabajo, pues al ser seres vivos, deben ser protegidos independientemente de si son sujetos de derecho o no, pues así como mencionó la Corte, existe un valor de la vida el cual interesa proteger:

*“la titularidad del derecho a la vida se encuentra en cabeza de las personas, mientras que la protección como valor cobija a aquellos que no han alcanzado esta condición”<sup>38</sup>*

Independientemente de lo anterior, la protección animal ha estado mediada por diferentes posturas, objetivos y corrientes filosóficas a partir de las cuales se pretende combatir con el maltrato animal. Es a través de estas construcciones

---

<sup>37</sup> Corte Constitucional, Sentencia C327 de 2016.

<sup>38</sup> De Gruyter, Walter, Bentham and the Oppressed, Florencia, European University Institute, 1984, pag 165.

teóricas que se han desarrollado tipos específicos de protección animal y se ha llegado a la estructuración y construcción de un marco jurídico estatal de la protección animal en Colombia.

### **2.1.1 Bienestarismo**

Jeremy Bentham fue el filósofo inglés creador de esta teoría. En ella consideró que, pese a que los animales son propiedad humana, estos tienen la capacidad de sentir y, por tanto, es obligación de los seres humanos, como propietarios, no infligirles dolor innecesario.

Bentham era consciente de la necesidad humana de los animales para subsistir; sin embargo, su intención con esta teoría era que el mero uso de los animales no supone ninguna opresión, sino que se debería minimizar el daño sufrido por los animales no humanos al ser utilizados<sup>39</sup>

Por otra parte, Gary Francione se refiere a un modo concreto de bienestarismo, que él denomina bienestarismo legal, al cual atribuye cuatro rasgos característicos: i) los animales como propiedad humana; ii) los animales son considerados como medios para fines humanos (y en este sentido justifica la propiedad de los animales por parte de los seres humanos, además, considera que utilizar animales como recursos es necesario siempre y cuando lo realicen

---

<sup>39</sup> Francione, Gary, *Animal property & the Law*, Newark, Temple University Press, 1995, pag 63.

instituciones socialmente aceptadas) y iii) la crueldad animal es considerada como extralimitación del uso animal que tienen los humanos<sup>40</sup>.

### 2.1.2 Asistencialismo

Esta postura es desarrollada principalmente por Joseph Lubinski, quien la define como un intento de ver el bienestar animal como una perspectiva que apela al cambio social frente a los malos tratos de los animales no humanos. La idea central es que se debe apelar en principio a la categoría de “bienestar animal” de manera transitoria; a largo plazo será posible que a los animales no humanos se les reconozcan derechos en sí mismos y se pueda abolir el uso animal.<sup>41</sup>

Esta posición no ha estado exenta de críticas, como aquella en la que se afirma que *“Esta concepción es cruel, porque toma al hombre como parámetro, para decidir quién debe vivir o morir, lo simpático habrá de vivir, lo indiferente podrá morir”*<sup>42</sup>, pues considera que la búsqueda de un bienestar animal, no es más que un esfuerzo por encubrir el maltrato animal.

---

<sup>40</sup> Lubinski, Joseph, Introduction to Animal Rights, Ann Arbor, Michigan State University College of Law, 2004, Capitulo IV Animals in Human Society. Disponible en: <https://www.animallaw.info/article/introduction-animal-rights-2nd-ed>

<sup>41</sup> Ibid. capítulo 1, introducción.

<sup>42</sup> Greif, Sergio, Bienestar vs Liberación animal, 2004. Disponible en: <http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/bienestar-vs-derechos.html>

### 2.1.3 Abolicionismo

Esta corriente filosófica establece que es injustificable que los animales sean considerados como recursos o como bienes u objetos propiedad de los seres humanos. Filósofos como Oscar Horta<sup>43</sup> consideran que los animales son individuos con intereses particulares, con capacidad de sentir y tener experiencias. Dicha postura lo que busca - como su nombre lo indica - es abolir toda conducta humana que implique utilizar a los animales como recursos desde el punto de vista de la experimentación, la alimentación, hasta el lenguaje; y por tanto discrimine a las demás especies.

Esta postura es defendida por Steve Best argumentando que *“el sistema capitalista es el que produce y re-produce la discriminación y explotación de los demás animales”*.<sup>44</sup>

## 2.2 Diferenciación en la protección

Hemos señalado que autores como Horta o Barbosa, entre otros, sostienen que los animales no son ajenos a los humanos y, en consecuencia, no son válidos aquellos criterios que utilizan las diferentes ciencias para diferenciarlos de las

---

<sup>43</sup> Garmendia de Trindade, Gabriel, *Animais Como Pessoas*, Jundáí , Paco Editorial, 2014, pag 134.

<sup>44</sup> El Tema del Abolicionismo es comentado y estudiado a través del autor Steve Best en su video *The New Abolitionism, Animal liberation and Social Revolution*, véase en: <https://www.youtube.com/watch?v=Ksfre0zNrgw>

personas<sup>45</sup>, dado que se ha demostrado en distintos estudios que los animales poseen características biológicas muy similares a los seres humanos.

Sin embargo, la pregunta sobre el alcance de estas posturas teóricas resulta pertinente cuando se considera la posibilidad de generalizar o no a todas las especies que componen el reino animal o que califican dentro de la denominación de animal – no humano, las mismas conclusiones, teniendo en cuenta las inmensas diferencias entre ellas.

De tal suerte, parece significativo el interrogante sobre si los intereses de los animales son universales; si estos protegen y abarcan a todo tipo de animal desde el más bravío y peligroso hasta el más pequeño que pasa inadvertido como una hormiga.

### **2.2.1 ¿Se puede proteger a todo tipo de animales por igual?**

*“En el campo de la neurobiología se han realizado miles de estudios con animales de varios géneros que comprueban que la fauna también posee una conciencia que les permite percibir el sufrimiento ajeno y propio, discernir entre lo bueno y lo malo, entre otros rasgos que sólo se le atribuye a la raza humana”.<sup>46</sup>*

---

<sup>45</sup> Criterios como el lenguaje, la razón la formación social, el arte, etc.

<sup>46</sup> Artículo “Científicos declaran que los animales no-humanos también tienen conciencia”, Pijamasurf (autor), 08.14.2012. Disponible en: <http://pijamasurf.com/2012/08/cientificos-declaran-que-los-animales-no-humanos-tambien-tiene-conciencia/>

El 7 de junio de 2012, Philip Low, en la presentación de la Declaración de Cambridge sobre la conciencia, estableció que los animales están dotados de ella<sup>47</sup> lo cual haría congruente la postura de otorgarles derechos o algún tipo de protección. Sin embargo, la afirmación no permite derivar una consecuencia a la cuestión que sobre universalidad se aborda debido a que no resuelve el interrogante con respecto a si todos los seres denominados animales no-humanos deben obtener la misma protección y los mismos derechos.

Desde el siglo XVII, el mundo comenzó a darse cuenta realmente de las implicaciones de la extinción animal por causa humana, en vista de la desaparición de especies. Si bien la extinción puede considerarse un proceso natural, numerosos animales peligran por injerencia del hombre, y en la actualidad la lista de las especies amenazadas se incrementa continuamente.<sup>48</sup>

Hay que tomar en cuenta que la protección a los animales incluye a aquellos que viven en estado salvaje y a los que son domesticados. Recientemente han salido a la luz numerosos casos de maltrato animal por parte de empresas, organizaciones

---

<sup>47</sup> “Decidimos llegar a un consenso y hacer una declaración para el público que no es científico. Es obvio para todos en este salón que los animales tienen conciencia, pero no es obvio para el resto del mundo. No es obvio para el resto del mundo occidental ni el lejano Oriente. No es algo obvio para la sociedad”, Philip Low, presentación de la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, 7 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.mvd.sld.cu/noticias/noticias%20cient%EDficas-sccc-v-/Declaraci%F3n%20de%20CAMBRIDGE%20sobre%20la%20conciencia%20animal.pdf>

<sup>48</sup> Artículo, “Por qué proteger a los animales, publicado por Bioenciclopedia, 12 de diciembre de 2013. Véase en: <http://www.bioenciclopedia.com/por-que-proteger-a-los-animales/>

e industrias que mantienen una concepción meramente utilitaria de los animales, así como de personas que por diversión o placer ejecutan actos reprobables contra mascotas o animales que viven en la calle. Debido a estas clasificaciones tácitas, se puede observar cómo no se configura realmente una intención legislativa de proteger a todos los animales por igual y las leyes que los protegen no tienen un alcance homogéneo.

Un ejemplo de esta falencia es el artículo 3 literal 5 de la Ley 1774 de 2016, el cual establece los principios en virtud de la protección animal, en donde el numeral 5 estipula; *“Que puedan manifestar su comportamiento natural”*<sup>49</sup>. Este principio, a simple vista, puede ser de gran aceptación por parte de aquellos defensores de los animales; sin embargo, si se analiza el trasfondo de éste, se puede ver que no cumple con la finalidad de principio<sup>50</sup> pues no representa mucha dificultad advertir que permitir el comportamiento natural de cada uno de los animales es tarea difícil, si no imposible, cuando dicho comportamiento tiene la potencialidad de causar daño o al menos exponer a peligro grave la vida del ser humano. Adicionalmente, llevando esta disposición a su interpretación más literal, terminaría dejando a múltiples costumbres y conductas sociales en contravía de este; piénsese, por ejemplo, en los circos que serían ilegales, en los zoológicos que no tendrían razón de ser, o simplemente cosas tan normales como sería ilegal u objeto de sanción el tener peces en una pecera debido a que se estaría interrumpiendo o limitando su “comportamiento natural”.

---

<sup>49</sup> Literal 5, artículo 3, ley 1774 de 2016

<sup>50</sup> Entiéndase por principio aquella norma, idea fundamental o directriz que rige el pensamiento o la conducta (definición extraída de la Real Academia Española).

El objeto de este aparte es demostrar cómo la protección animal es un tema complejo lleno de incertidumbres y ambigüedades. Ya ha sido señalado que no se pretende - como tampoco ha sido ejecutado - el proteger a los animales por igual u otorgarles dichos derechos y bienestar a cada uno de ellos. Aquellos que defienden esta teoría deben ahondar más en el tema, ya que interrogantes como éste tienen como consecuencia la inaplicabilidad o inviabilidad desafortunada del cumplimiento y creación de normas que los protejan de manera eficaz.

### **2.2.2 ¿Debería existir una categorización de protección?**

Siendo consecuente con lo tratado en este capítulo, se podría concluir que una categorización de protección sería bastante útil y podría incluso llegar a solucionar aquellas ambigüedades que obstruyen la eficaz creación o aplicabilidad de las normas referentes a la protección animal. Sin embargo, está presente la dificultad que este tema abarca.

Existe una clasificación general que ha sido utilizada a lo largo de la construcción de las normatividades con respecto a la protección animal, para diferenciar a los animales no-humanos y en la que cada uno también ha tenido protecciones diferenciales.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Análisis expuesto en la tesis “El proceso de construcción del marco jurídico de protección animal en Colombia”, Jessica Tatiana Ramírez Mejía, Universidad del Valle, 2014. Disponible en: <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/8177/1/0508805-P-S-15.pdf>

1. Los animales salvajes o bravíos hacen referencia a aquellos animales que viven naturalmente libres e independientes de los seres humanos.
2. Los animales domésticos, que son aquellos que viven en condiciones de dependencia con respecto a los seres humanos.
3. Los animales domesticados, es decir, aquellos que pertenecen a la categoría de salvajes, pero que han sido acostumbrados a la domesticidad y el dominio humano.

Esta clasificación, que no es ni única ni taxativa, es de gran utilidad para el análisis y desarrollo de este trabajo. Se puede establecer que en la primera categoría se encuentran aquellos animales que han sido definidos como fauna silvestre. Considerados como riquezas naturales que benefician el entorno natural y ecológico que comparten con el ser humano, estos animales también son vistos como peligrosos y perjudiciales para la sociedad ya que simplemente con su nombre designado de “salvajes o bravíos” se puede ver el trato inferior que se les da a esta clase de animales. No son siempre estos, precisamente, los protagonistas de los mecanismos y políticas de protección animal.

En este orden de ideas se entiende que esta clasificación abarca a aquellos animales no-humanos a los cuales no se les da una mayor trascendencia, son una “amenaza” para los humanos y son tratados como si no tuviesen la capacidad de sentir; son aquellos que son alejados de la sociedad o son mantenidos en cautiverio debido a su estado salvaje. Por esto, al ver las distintas leyes y normas

que protegen a los animales, si bien hablan de estos como un todo, es claro que solo se quedan en la teoría, pues materializar los ideales expuestos en ellas es supremamente difícil, dada su lejanía con el ser humano. La sensibilidad por parte del último es mucho mayor frente aquellos animales que son más cercanos culturalmente; sin embargo esto no debería ser una excusa o pretexto para dejar por fuera del ámbito de protección o brindarles una protección inferior.

La segunda categorización encuentra en los animales domésticos, los reales protagonistas de la sensibilidad y el crecimiento de concientización social, gracias a los lazos de afectividad y la cercanía que se tiene con estos seres vivos que se ha luchado por tanto tiempo para conseguirles los mínimos necesarios para su bienestar. Sin embargo, como fue analizado con anterioridad, por más cariño o afecto que se tenga hacia ellos, siguen siendo vistos como seres inferiores de nuestra propiedad.

La ley los incluye normalmente dentro del campo propio de la protección; no obstante, esto no quiere decir que sean considerados sujetos de derechos sino que debido a la cercanía con el ser humano son sujetos de protección por parte de este. Es cierto que las normas protectoras de animales van más enfocadas a aquellos que se encuentran dentro de esta clasificación pero no es menos cierto que hay una gran diferencia entre otorgarles protección (de la cual son absolutamente merecedores) y otra muy distinta es considerarlos sujetos de derecho, lo cual implicaría considerarlos personas, como ya se advirtió en páginas anteriores.

Dentro de la tercera categorización se encuentran aquellos que son considerados para ser utilizados por los seres humanos (i.e., para nuestra alimentación), en la medida en que son un recurso de subsistencia en términos alimenticios, pero también económicos, ya que pueden ser “producidos” de manera masiva para su comercialización. De acuerdo con esta definición, el ámbito de protección o de aplicabilidad de las leyes para estos animales es totalmente distinta a la de los anteriores, debido que son necesarios para los humanos, incluso, que son los que más son vistos como objeto, como una cosa de utilidad para el ser humano y nada más, que si bien son tratados de forma digna (algunos) es simplemente para obtener un mejor producto final<sup>52</sup>

Como se ha señalado anteriormente, una sola categorización para todo el reino animal es casi utópica, ya que la relación humano- animal está lejos de ser homogénea y, debido a esto, existe una gran dificultad por proteger a todos y cada uno de los animales. Sin embargo, es pertinente resaltar el esfuerzo de las distintas entidades y movimientos en defensa de los animales, que año tras año han logrado la concientización y protección de distintas especies; la prohibición de caza de los animales en peligro de extinción es un buen ejemplo de los avances logrados.

---

<sup>52</sup> Un ejemplo de esto son, por ejemplo, las vacas, las cuales son alimentadas de la mejor manera posible, y son tratadas en espacios y ambientes muy distintos que otros animales. Hasta su muerte es una en donde no sufran y sea lo más rápido posible pero, desgraciadamente esto es con el fin de obtener un producto final de mejor calidad, una carne más tierna, por ejemplo. Otro caso es el de algunos cerdos que son alimentados únicamente con bellotas y tratados en unas condiciones incluso mejores a las que puede vivir una persona, con el simple fin de obtener el producto más fino y costoso del mercado que es el jamón serrano de bellota.

### 2.2.3 Unidad de Protección

Como se ha visto en el acápite anterior, existe una gran dificultad para proteger a todos los animales con la misma intensidad o en el mismo nivel. Parece ser más viable protegerlos equitativamente de acuerdo con ciertas características o categorizaciones (como las anteriormente estudiadas) que facilitarían una protección más justa para estos seres merecedores de protección. Es esto lo que hace referencia a “unidad de protección”, no una homogénea en la que todos deban ser tratados de la misma manera, como tampoco una en la que las sanciones a los seres humanos por atentar contra estos sea igual. Es evidente que dichas sanciones o dicha protección debe ser distinta, siendo una más intensa y estricta que la otra, dependiendo de distintos factores que puedan medir la gravedad o necesidad de protección y el efecto que generarían no solo en la sociedad sino en el ecosistema como tal.

Ejemplo de lo anterior son los animales en peligro de extinción<sup>53</sup>. A lo largo de los años, es un tema de preocupación mucho más evidente para el ser humano debido a que *“La expansión constante del humano sobre la naturaleza, origina la destrucción de la cadena alimenticia animal, desequilibrando el status quo de las especies, inclusive al humano, quien subsiste gracias a la madre naturaleza, al*

---

<sup>53</sup> El termino extinción es un concepto que los naturalistas hace más de cinco décadas comenzaron a emplear, con el fin de concientizar a la humanidad de la necesidad de protegerlos, no solo por ser merecedores de esto si no por el impacto ambiental y en nuestro ecosistema que generaría su perdida. “Audresirk, Teresa, Biología la vida en la tierra, Denver, Universidad de Colorado, 2003”, pág. 358.

*igual que todas las especies, con diferencia de que la nuestra, es la única que daña al ambiente*<sup>54</sup>.

Se evidencia cómo estos animales son aquellos que han protagonizado bastantes restricciones, protecciones y sanciones que se dan hoy en día debido a no sólo el riesgo que *per se* corren sino la afectación que su extinción traería a colación al medio ambiente, ya que la eliminación de cualquier especie acaba provocando el desequilibrio de los ecosistemas y la destrucción de fuentes de investigación científica en beneficio de generaciones futuras<sup>55</sup>.

En razón de lo anterior, y como conclusión de este capítulo, se puede evidenciar cómo los animales no pueden ser catalogados o considerados como una especie en general sino que cada una de ellas se encuentra bajo contextos y circunstancias diferentes lo cual conlleva a una protección equitativa mas no equivalente, de tal suerte que su protección debe estar enfocada en concordancia con la situación fáctica de cada categoría, ya que es inverosímil proteger a cada animal viviente por separado. Tener una protección similar para especies similares y sanciones distintas a especies o grupos distintos podría eventualmente reducir tanta ambigüedad que se ha presenciado en el recuento de las distintas normas y leyes que buscan proteger a estos seres, logrando así una protección o sanciones mucho más realistas a las que presenciamos hoy en día.

---

<sup>54</sup> <http://www.taringa.net/post/mascotas/3086147/Animales-en-extincion-para-reflexionar-y-tomar-conciencia.html>

<sup>55</sup> *Ibíd.*

## **CAPITULO III. SISTEMA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN OTROS PAISES**

### **3.1 Percepción de los animales en sistemas tradicionales.**

Los animales son seres que han formado parte de la cultura humana desde siempre. Forman parte del hábitat humano y se les han asignados roles<sup>56</sup> para la sociedad en todo momento, tiempo y lugar. Sin embargo, la percepción respecto de estos no es homogénea sino por el contrario, está bastante diversificada, dependiendo de la época, el contexto social o incluso el país en donde se encuentren.

A continuación se podrá observar cómo se ha visto al animal no humano desde distintas perspectivas, épocas o incluso culturas, con lo cual se puede demostrar cómo se ha pretendido a lo largo de este trabajo, que no es una tarea fácil una protección unificada y única de estos seres, pues la percepción que se tiene de ellos no es única sino por el contrario, es tan culturalmente variada que, por ello, se dificulta especialmente su conceptualización jurídica y su regulación.

---

<sup>56</sup> La palabra rol puede tener distintos significados dependiendo del contexto y la época en que se miren ya que los animales han cumplido un rol desde dioses hasta ser un bien mueble de uso de los humanos.

### 3.1.1 Grecia

Por una firme creencia en los dioses como seres supremos que debían ser venerados y homenajeados a través de ofrendas y sacrificios, los animales se incluyeron regularmente en ellos. Así, se honraban sus creencias, se agradecían los favores divinos y se expiaban sus acciones.<sup>57</sup> Estos rituales a los dioses no discriminaban necesariamente si se era humano o animal, ya que cualquiera podía ser dado en sacrificio con tal de honrar a los dioses. El sentido religioso del animal se destaca aquí, pero como objeto de disposición ritual. Obviamente, este “uso” de los animales coexistía con su consumo o con la adaptación de animales al hábitat humano como mascotas. De hecho, mayoritariamente se usaban en los sacrificios animales domésticos.<sup>58</sup>

Sin embargo, dicha apreciación empezó a modificarse cuando Pitágoras fundó la escuela pitagórica que se caracterizó por ir en contra de la matanza de los animales, de comer carne y de sacrificar a los mismos en los mencionados rituales. Se cuestionaban dichas prácticas justificando la objeción en el paradigma de la transmigración<sup>59</sup> con el cual se aceptaba que los animales tuviesen ciertas condiciones o características iguales a las de los humanos, a

---

<sup>57</sup> Cfr. La noción de sacrificio en Grecia de acuerdo con el Diccionario AKAL de la Historia del mundo antiguo, se refiere “literalmente al desarrollo de un rito sagrado, el sacrificio, en especial el sacrificio animal, consistía el elemento principal de las prácticas religiosas y era el medio más común de hacer ofrenda a los dioses.” DICCIONARIO AKAL DE LA HISTORIA DEL MUNDO ANTIGUO, ED. AKAL S.A. , Madrid, 1999

<sup>58</sup> Cfr. ibídem

<sup>59</sup> “La transmigración de las almas, también denominada *metempsychosis*, se basa en la idea de que un alma puede pasar de un cuerpo a residir en otro (alma animal). Ver, por ejemplo, LUCHTE, James. Pitágoras and the Doctrine of Transmigration. Wandering souls. Ed. Continuum, Londres, 2009

saber, el derecho a la vida y el alma<sup>60</sup>. Dicha escuela marcó una diferencia respecto de la percepción hacia los animales, ya que fue la primera en la historia occidental que incentivó el vegetarianismo y la prohibición a sus fieles seguidores de sacrificar animales en rituales religiosos.<sup>61</sup>

A partir de este filósofo trascendental para el pensamiento humano surgió la mentalidad a través de la cual nada era absoluto y perpetuo sino que por el contrario, todo en la vida es relativo. Su aporte más valioso para la utilidad de este trabajo es aquel por el cual estableció que el hombre al conocer y entender las cosas puede determinar lo que son<sup>62</sup>. En este orden de ideas, se puede analizar el por qué a medida que pasan los años la percepción respecto del animal no-humano se acerca más a la percepción de animal- humano, a través de la ciencia y la filosofía<sup>63</sup>, en donde logró la sociedad de la época conocerlos como algo más que objetos de sacrificio o supervivencia.

Aristóteles continuó incorporando los animales como objeto de atención teórica; su pensamiento influyó profundamente en la conformación de lo que hoy llamamos sociedad occidental. Vale la pena destacar la concepción aristotélica de los animales:

---

<sup>60</sup> Puede consultarse, por ejemplo, HOLZER, AW. Born Again, Ed. Dobleday, Nueva York. 1970.

<sup>61</sup> Ver, por ejemplo, la referencia que hace al respecto la Unión Vegetariana Internacional en [http://www.ivu.org/history/greece\\_rome/pythagoras.html](http://www.ivu.org/history/greece_rome/pythagoras.html)

<sup>62</sup> Análisis expuesto en la tesis “La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho” , Mónica Cecilia Jaramillo Palacio, Universidad de Antioquia. Disponible en: <http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/5f5e9e45-f243-46de-bc33-8af91f8b9b50/La+revolucion+de+los+animales+no-humanos.pdf?MOD=AJPERES>

<sup>63</sup> Ver, por ejemplo, ARISTÓTELES, Historia de los animales. Ed. José Vara Donado, AKAL, SA, Madrid 1990.

*“Las plantas existen para los animales, y los animales para el hombre. Los animales susceptibles de ser domesticados se destinan al servicio, al uso y al sustento del hombre, y en cuanto a los silvestres, a los salvajes, la mayor parte si no todos, también le suministran alimento y otros recursos, como vestidos, abrigos y una multitud de objetos de utilidad. Si la naturaleza hace nada en vano y sin objeto, necesariamente lo hace todo con vista a la especie humana”<sup>64</sup>*

Este pensamiento es el claro ejemplo de cómo el animal es visto en función del hombre como ser superior, en donde el sentido de su existencia radica en servir al hombre, para beneficiarlo. La percepción del animal no-humano establecida por Aristóteles implica de una división entre el tipo o clase en el cual se les puede clasificar y, dependiendo de esta clasificación, se determina el propósito para el cual están destinados, ya sea como objeto, o como medio de alimentación, vestimenta o subsistencia en términos generales.

### **3.1.2 Roma**

Los famosos juegos romanos, en especial las “Venationes”<sup>65</sup>, resultan útiles para señalar cómo los animales eran vistos no sólo como bestias de carga o de

---

<sup>64</sup> Aristóteles, Historia de los animales. Ed. José Vara Donado, AKAL, SA, Madrid 1990. pág. 12.

<sup>65</sup> Las *venationes* o peleas de animales fueron parte central de los juegos romanos y normalmente se llevaban a cabo por la mañana. Algunos autores como Dion Casio y Eurotipio afirmaban que en el curso de los juegos inaugurales animales, tanto adiestrados como salvajes, perecieron durante los juegos alcanzando una suma entre 5.000 hasta 9.000 muertes. “De Rocha, José Manuel, Roma, Valencia, Obrapropia,SL., 2012”, pág.55

batalla sino que también cumplían un rol importante en su diversión y espectáculo. Tanto animales adiestrados como salvajes se veían involucrados en estas batallas en donde los hacían combatir entre sí hasta la muerte; en otros casos luchaban los gladiadores contra las más feroces y temibles “bestias” para de esta forma demostrar su devoción, así como en otros escenarios buscaban su libertad.

Un ejemplo de lo anteriormente descrito es una cita expuesta por Marcial De Spectaculis<sup>66</sup>:

*“Mientras los domadores provocaban asustados a un rinoceronte y se iba reconcentrando durante largo tiempo la furia de la terrible fiera, desesperaban de conseguir el combate anunciado. Pero por fin volvió el furor que se le conocía de antes. Con su doble cuerno levantó a un pesado oso igual que un toro lanza hasta las estrellas los monigotes que le echan. Con un golpe así de certero dirige la fuerte diestra del todavía joven Carpóforo los dardos del Nórico. Aquél levantó fácilmente con su cerviz un par de novillos y ante él se rindieron un feroz búfalo y un bisonte; y un león, huyendo de él, vino a caer de bruces sobre las armas. Anda ahora, populacho, quéjate de que daba larga”<sup>67</sup>*

---

<sup>66</sup> Poeta romano el cual era reconocido por su “Libro de Espectáculos” a través del cual ofrece la descripción más completa y la única descripción contemporánea acerca de las batallas realizadas entre animales, animales y gladiadores y esclavos.

<sup>67</sup> Martial,(1978). The Epigrams. Penguin Classics, Marcial De Spectaculis 26, pág. 22 – 23.

A través del “*Corpus Iuris Civilis*”<sup>68</sup> de Justiniano I se establecieron algunas consideraciones hacia los intereses de los animales, de relevancia moral para con estos; sin embargo, seguían siendo pensados como seres vivos no titulares de derechos, en función de los humanos, para su subsistencia y recreación.

Roma es un claro ejemplo en que a medida que el hombre se relaciona más con su entorno y se dedica a estudiar y conocer más lo que lo rodea en la sociedad, más se entiende de este. Dándole así el respeto que merece, es un claro ejemplo de la conciencia que se ha tomado a lo largo de los años respecto del trato y comportamiento que se debe tener frente a los animales no humanos, como merecedores de una vida digna y de respeto y cuidado. Esto se puede presenciar a través de la Ley de Derecho de las mascotas promulgado en 2005 por la oficina de la Ciudad de Roma (*City of Rome’s Office for Animal Rights*) en donde en sus 59 artículos se establecen ciertas normas, prohibiciones e incluso multas a aquellos que no traten a los animales de forma digna<sup>69</sup>. Entre las disposiciones incluidas en este cuerpo normativo se encuentran estipulaciones como la obligación de pasear a los perros por sus

---

<sup>68</sup> El *Corpus Iuris Civilis* (Cuerpo de Derecho civil) es la más importante recopilación de Derecho romano de la historia. Fue realizada entre 529 y 534 por orden del emperador bizantino Justiniano I (527–565) y dirigida por el jurista Triboniano. Su denominación proviene de la edición completa de las obras que la componen publicada por Dionisio Godofredo en Ginebra en el año 1583.

<sup>69</sup> Es preciso resaltar que aunque se tenga un avance con dicha promulgación, esta se refiere a las mascotas, es decir, aquellos animales que pueden ser clasificados como domesticados, aquellos más cercanos a los humanos; sin embargo, excluye y deja sin protección al resto de los animales que merecen una protección equitativa.

dueños; la prohibición de cortarles las orejas, la cola a sus cachorros, ni cortarles las uñas a los gatos, con una multa de hasta US\$600; la prohibición de dejar a la mascota dentro del automóvil durante el verano, la exhibición de estos en mostradores de tienda, su utilización como premios de concursos; la limitación o parámetro al adquirir un pez en donde este debe estar en una pecera que no sea cuadrada; el beneficio que se le otorgará por parte del gobierno a aquellos ciudadanos que le den comida a los animales callejeros, entre otras.<sup>70</sup> Se trata, pues, de un interesante contraste con el tratamiento animal señalado para la Roma antigua.

### 3.1.3 India

Esta sociedad en particular se diferencia de las otras anteriormente descritas ya que por su concepción de la vida y su percepción de las cosas se considera que todo ser vivo tiene una especial condición de dignidad; en esto se diferencia profundamente de las sociedades tradicionales occidentales.

Por influencia de Mahatma Gandhi<sup>71</sup>, en la India contemporánea se proclamó un vegetarianismo amplio, fundado en el principio de *Ahimsa*<sup>72</sup>(no violencia), caracterizado por sus métodos pacifistas y el valor por la vida de todos los

---

<sup>70</sup> Estatuto de la Oficina de Derecho de los Animales de la ciudad de Roma de 2005.

<sup>71</sup> Abogado, pensador y político hinduista y líder del nacionalismo indio, el cual inculcó a su sociedad con su filosofía de no violencia y de pacifismo.

<sup>72</sup> Es un término sánscrito que se refiere a un concepto filosófico que aboga por la no violencia y el respeto a la vida. Es lo contrario a *himsa* (violencia). Habitualmente se interpreta como símbolo de paz y respeto hacia los seres capaces de sentir. La *ahimsā* es una importante doctrina del budismo, el hinduismo y el jainismo. “<https://caravanaahimsaporlatierra.wordpress.com/acerca-de-ahimsa>”

seres vivos; por la equivalencia moral de los animales y seres humanos, en donde matar a una vaca era un delito tan serio como matar a un hombre de alta casta o matar a un perro era tan grave como matar a un intocable<sup>73</sup>.

Aunque no sea la única sociedad con esa especial condición, se resalta esta cultura que al despojarse del apego a cosas materiales y propender por el bienestar de la comunidad, ha logrado a través de los años conseguir el respeto por la vida de todo ser, que muchas otras culturas no poseen. A través de esta cultura se puede ejemplificar cómo los animales no han de ser considerados como seres inferiores al hombre; incluso, es posible en ella aceptar cierta forma de superioridad por el hecho de que nos suministran las necesidades básicas que requiere un humano para sobrevivir (por ejemplo la vaca<sup>74</sup>, en este país es un ser sagrado digno de los dioses la cual es una infamia hacerle daño o utilizarlo como fuente de alimentación). Es una cultura en donde el animal no es visto como objeto sino que merece de toda la protección y respeto necesario para llevar una vida digna y duradera.

*“La violencia no es la mayor fuerza a la disposición de la humanidad. Es más efectiva que el arma de destrucción más efectiva que haya ingeniado el hombre. Literalmente ahimsā significa no violencia hacia la vida, pero tiene un significado mucho más amplio. Significa también que uno no puede ofender a otra persona, debiendo compadecerse del otro, incluso si se trata de un*

---

<sup>73</sup> Mahatma, Gandhi, All religions are true ,Bombay, Bharatiya Vidya Bhavan, 1962, p.128.

<sup>74</sup> Gilbert, Jorge, Introducción a la Sociología, Santiago de Chile, LOM ediciones, 1997, pag 94

*enemigo. Para aquellos que siguen esta doctrina, no hay enemigos. Quien cree en la eficacia de esta doctrina halla el último estado, cuando se alcanza la meta, viendo el mundo a sus pies. Si expresamos nuestro amor —ahimsā— de tal modo que marque para siempre a nuestro enemigo, dicho enemigo nos devolverá ese amor. Ahimsā o no violencia, por supuesto, implica no matar. Pero la no violencia no se refiere únicamente a no matar, sino que ahimsā implica una abstinencia absoluta de causar cualquier dolor físico o emocional a cualquier ser vivo, bien sea por pensamiento, palabra u obra. La no violencia requiere una mente, una boca, y unas manos pacíficas.”<sup>75</sup>*

A lo largo de los siguientes apartados de este capítulo se podrá verificar que la percepción respecto de los animales tiene una relación directa con la cultura, país y religión, entre otros factores. La India es una sociedad en constante desarrollo y cambio, que a través de los años de los avances científicos, filosóficos, sociológicos y tecnológicos que se han evidenciado.

Dicho esto, la razón de por qué la evolución o el cambio con respecto de la percepción que se tiene de los animales es dinámica y cómo en el mundo moderno o en la actualidad han surgido tantas polémicas como debates respecto de si los animales en efecto son sujetos de derecho, si tienen derechos, o si siguen siendo un objeto en función de y para el ser humano, son cuestiones que se ejemplifican a continuación.

---

<sup>75</sup> Ibid.

### 3.2 Protección animal en sistemas jurídicos contemporáneos

La legislación o las normas administrativas de protección animal varían en función de la ciudad o país del mundo en el que se encuentre o del cual se quiera hacer énfasis, esto debido a como ha sido mencionado con anterioridad, el desarrollo que tenga cada país, su cultura, religión, posibilidad económica, o efectividad jurisdiccional, entre otros factores determinantes para que la protección animal sea más severa o laxa en algunos país o ciudades que en otros.

Alemania, caracterizado por ser uno de los países más desarrollados y civilizados del mundo, ha sido el primer país en incluir expresamente en su Constitución los derechos de los animales como tal, a través de la reforma de 2002 a la Constitución<sup>76</sup>. En dicha reforma se implementó la cláusula según la cual se obliga al Estado a proteger la vida y dignidad humana<sup>77</sup>:

*“El Estado toma la responsabilidad de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en interés de las futuras generaciones”<sup>78</sup>*

---

<sup>76</sup> Reforma constitucional de 17 de Mayo de 2002 a la Carta Magna de Alemania, la cual reformó su artículo 20, después de la aprobación de la reforma con 543 votos a favor, 19 en contra y 15 abstenciones.

<sup>77</sup>Trujillo Cabrera, Juan. “Sicherung der Demokratie in Sudamerika: Vergleichende Annäherung zur Andengemeinschaft und Mercosur mit der Europäischen Union”. Revista International Law. No. 9. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, 2007.

<sup>78</sup> Trujillo Cabrera, Juan “Los Derechos de los animales en Colombia”, Revista Republicana No. 7, Corporación Universitaria Republicana, Julio-Diciembre 2009.

Indudablemente, se trata del reconocimiento al valor de la vida y a su función en la preservación ecológica del medio ambiente vital. El haber dotado a este compromiso de rango constitucional es un aspecto que debe ser resaltado.

En Suiza se evidencia el alto nivel de protección animal a través, por ejemplo, de la regulación aprobada en la ciudad de Zúrich. En esta ciudad se regula hasta el número de hámster, que puede tener cada persona y aquel que haga daño a su mascota puede enfrentarse a tres años de prisión y hasta 20.000 francos suizos.<sup>79</sup> No es extraño el grado de meticulosidad que puede llegar a tener la legislación suiza<sup>80</sup> protección animal.

En el Reino Unido se adoptó la “*Declaración Universal de los Derechos de los Animales*”<sup>81</sup> a la que se hizo referencia páginas atrás. Aunque no tenga carácter obligatorio, en dicha Declaración se considera que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo; que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; y que la

---

<sup>79</sup> Animal Welfare Act 2006, en especial secciones 3 (Responsabilidad por Animales) a 12.

<sup>80</sup> *Swiss Federal Act on Animal Protection*, 2008

<sup>81</sup> Adoptada en la ciudad de Londres el 23 de septiembre de 1977. A su vez cuenta con el “Animal Welfare Act de 2006 el cual protege a los animales de ganadería para que su uso sea con fines productivos y sin maltrato alguno.

educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales<sup>82</sup>. A pesar que la Declaración muestra un altísimo grado de concientización social y el grado de protección de su regulación respecto de los animales, este debería servir como un punto de partida, en tanto código de conducta para todos los países. Sin embargo no es observado en el mismo grado ni en su totalidad por las distintas legislaciones.

Adicionalmente, hoy en día en el Reino Unido los animales tienen cinco derechos básicos entre los cuales se encuentran la alimentación, la salud y el bienestar; se castiga el maltrato con multas y hasta 6 meses en prisión.<sup>83</sup>

Estados Unidos de América fue el primer país en promulgar la ley sobre protección animal de nivel federal más importante, "*Animal Welfare Act*"<sup>84</sup>. Mediante esta ley se modificó el estatus de propiedad que ostentan respecto de los animales los seres humanos; ha servido de ejemplo para introducir regulaciones en las cuales el ser humano se restringe a ser guardián y no su

---

<sup>82</sup> Organización de las Naciones Unidas, "Declaración Universal del Derecho del Animal, París, 1978.

<sup>83</sup> Artículo "¿Cómo son las leyes de protección animales en el mundo?", GuíaONGs, Marzo 2016, Véase en: <http://www.guiaongs.org/noticias/leyes-proteccion-animal-mundo>

<sup>84</sup> Es la única ley federal de Estados Unidos que regula el trato que se les debe dar a los animales de investigación y exhibición, otras leyes, políticas y guías pueden incluir información específica que proteja el cuidado y uso de los animales, sin embargo todas estas se refieren a la ley federal "*Animal Welfare Act*" como el estándar mínimo aceptable para el trato y cuidado animal. Este *Animal Welfare Act* ha sido modificada en 6 ocasiones; 1970, 1976, 1985, 1990, 2002 y 2007. Está incluida la ley en el US Code, Título 7, secciones 2131 a 2159.

dueño o propietario de los animales,<sup>85</sup> (cabe resaltar que, por ejemplo, en Colombia sólo hasta éste año se modificó dicho estatus donde se catalogaba a los animales como bienes de uso de las personas).

De igual forma, Estados Unidos de América es el primer país en que desde la década de los noventa del siglo XX, la protección animal aparece de forma habitual en revistas y en la bibliografía jurídica; además, es de tal importancia que forma parte del plan de estudios en más de 110 Universidades como asignatura. De hecho, existen firmas de abogados particulares que se ocupan de la protección y defensa animal.<sup>86</sup>

En el Estado de Nueva York<sup>87</sup>, por ejemplo, aquellos que maltraten, abandonen, maten o alimenten de manera inadecuada a su mascota tendrán que pagar una multa de 1.000 dólares y podrán pasar un año en prisión. Si el maltrato llegase a ser mayor, las multas pueden alcanzar la suma de hasta 5.000 dólares y hasta cinco años de prisión.

De hecho, la pena más alta y estricta registrada en la historia contra el maltrato animal fue impuesta en el Estado de Alabama en donde se impuso una sentencia condenatoria con 75 cargos de crueldad animal y fraude y 99 años de prisión.<sup>88</sup>

---

<sup>85</sup> Lao Rodriguez, Belen, "Animal Legal & Historical Center", Michigan State University College of Law, 2010.

<sup>86</sup> *Ibíd.*

<sup>87</sup> Ley 27265, "Protección y Bienestar Animal", 2015, Nueva York, Estados Unidos.

<sup>88</sup> <http://www.expoknews.com/en-estos-11-paises-sale-muy-carro-maltratar-a-un-animal>

Francia sanciona incluso por el daño causado de manera involuntaria a los animales; castiga con penas de carácter tanto económico (hasta 30.000 euros) como penal (hasta por dos años en prisión)<sup>89</sup> el ensañamiento grave o de carácter sexual y los actos de crueldad hacia animales domésticos, amansados o en cautividad, incluyendo el abandono, considerándolos como actos realizados de forma intencionada, con maldad y con ánimo de infringir sufrimientos. Sanciona con multas el atentado involuntario o doloso contra la vida de un animal.<sup>90</sup>

Italia, de manera similar a los otros países europeos señalados, sanciona con penas de carácter tanto penal como económico<sup>91</sup> a quien mate o deje inservibles animales de terceros, con especiales agravaciones en caso de uso de medios especialmente peligrosos; igualmente, establece sanciones a quien haga trabajar duramente sin necesidad a un animal, a quien lo torture u obligue a realizar labores inapropiadas por su edad o enfermedad. Existen penas por el abandono, la organización de espectáculos donde se dañe al animal, así como para la captura o tenencia de pájaros o gatos en jaulas pequeñas, y tenencia de perros con infecciones o desnutridos.<sup>92</sup>

Australia ha aprobado un régimen más estricto de protección animal<sup>93</sup> ya que amplía su concepto de violencia doméstica incluyendo animales; en cinco de los ocho Estados de Australia se incluye de forma explícita el maltrato animal entre los

---

<sup>89</sup> Ley 1804, modificada en el 2015, Francia.

<sup>90</sup> *Ibid.*

<sup>91</sup> Ejemplos de estos son la Ley italiana 281 de 1991 y la ley 20 de 2004.

<sup>92</sup> Comunicación de Sustentabilidad y RSE, EXPOK, "En 11 países sale muy caro maltratar a un animal", Noviembre 2015.

<sup>93</sup> Ley de Bienestar animal Modernas, 2000, Australia.

delitos de violencia doméstica. A su vez, este país clasifica de manera expresa aquellos animales considerados como domesticados o mascotas que pueden los humanos tener en su hogar (a saber, sólo perros, gatos, caballos, cerdos, palomas, cabras y abejas).<sup>94</sup>

En Uruguay, la legislación va más allá del cuidado y sanción por maltrato de las mascotas o los animales domesticados<sup>95</sup>. Se prohíbe en algunas ciudades, que los animales sean utilizados en espectáculos, que hagan parte de circos o zoológicos, por lo cual vemos cómo se protege a los “tipos” de animales menos favorecidos. Las sanciones por realizar dichas conductas prohibidas son tanto de carácter económico como de carácter penal, ya que las multas oscilan entre los 68.000 pesos y se pueden imponer hasta dos años de cárcel.<sup>96</sup>

Incluso en países con culturas y creencias muy diferentes a los hasta ahora anotados, como Egipto, la protección animal ha llegado a tener protagonismo<sup>97</sup>. Se castiga con hasta tres años de prisión el acto de matar o dañar a un animal intencionalmente, pero no se contempla una multa económica.<sup>98</sup>

---

<sup>94</sup> *Ibíd.*

<sup>95</sup> Ley 18471 de 2009, Uruguay.

<sup>96</sup> Artículo “¿Cómo son las leyes de protección animales en el mundo?”, GuíaONGs, Marzo 2016, Véase en: <http://www.guiaongos.org/noticias/leyes-proteccion-animal-mundo>

<sup>97</sup> Código Penal Egipto. Véase También <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/cuatro-egipcios-condenados-por-torturar-matar-perro-egipto-4009728>

<sup>98</sup> Comunicación de Sustentabilidad y RSE, EXPOK, “*En 11 países sale muy caro maltratar a un animal*”, Noviembre 2015.

Con estos ejemplos se puede observar cómo el tema de protección animal es una cuestión de preocupación y de acción de todos los continentes, cada vez es menor la justificación del maltrato debido a la cultura, creencias religiosas, etc., evidencia pura de que la concientización social cada vez es mayor y se expande cada vez más y con mayor rapidez a lo largo de todo el mundo, cerrando así la brecha o la distancia que existe entre los animales y los seres humanos, donde los primeros se creían inferiores mientras que los segundos, al ser superiores, tenían la posibilidad y el derecho de abusar de estos como si fueran un objeto de su propiedad.

Se encuentra que después del análisis de los diferentes sistemas aplicados en el mundo, hay en general un consenso en que el abuso, maltrato y cualquier forma impropia o incorrecta de tratar a los animales debe ser prohibida y sancionada, ya que son los seres humanos los que deben velar por su protección y por su trato digno y con respeto.<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> No es posible generalizar y decir que el consenso es de carácter mundial y que todos los países están implementando dichas sanciones ya que la línea de tiempo de cada país es distinta pues, mientras unas tienen avances más significativos en menor tiempo, otras avanzan de manera lenta y pequeña, y otras por el contrario no avanzan en lo absoluto.

## CAPITULO IV. VALORACIÓN DEL SISTEMA COLOMBIANO

En este capítulo se pretende analizar el sistema colombiano en relación con la protección animal, específicamente a través del Estatuto de Protección Animal y la Ley 1774 de 2016.

A continuación se presentará una tabla basada en el marco jurídico que protege a los animales en Colombia en todo su contexto histórico hasta el año 2012, con el fin de mostrar las distintas actuaciones que se han adelantado sobre la protección animal. Esta tabla consta de; (i) tipo de actuación, (ii) su nombre, (iii) año en el que fue realizado, y (iv) asunto, en donde se hace un breve resumen de lo que trata la actuación y el ámbito de protección de la misma. Posteriormente se realizará el análisis de la regulación colombiana respecto de los dos pilares principales en relación con su protección; a saber, el Estatuto de Protección Animal y la Ley 1774 de 2016.

TABLA 1. MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN COLOMBIA. 1972-2012				
NOMBRE	TIPO	AÑO	ASUNTO	ÁMBITO DE PROTECCIÓN
Ley 5 de 1972	Ley	1972	Reglamentar las Juntas Defensoras de Animales en todos los municipios de Colombia	Defensa contra el maltrato animal
Decreto 497 de 1973	Decreto	1973	Reglamentar la ley 5 de 1972, por el cual se crean las Juntas Defensoras de Animales en todos los municipios de Colombia	Defensa contra el maltrato animal

Decreto 2811 de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente.	Decreto	1974	Reglamentar la conducta humana respecto al uso de los recursos naturales renovables	Fauna silvestre/animales en peligro de extinción
Ley 9 de 1979	Ley	1979	Reglamentar todo lo relacionado con las medidas sanitarias de La producción (sanidad animal y vegetal).	Alimentación
Ley 017 de 1981	Ley	1981	Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres". Regular el comercio internacional de fauna silvestre amenazada.	Fauna silvestre/animales en peligro de extinción
Ley 84 de 1989. Estatuto Nacional de Protección Animal	Ley	1989	Prevenir y tratar el dolor de los animales, erradicar el maltrato y las acciones crueles hacia los animales, desarrollar programas que promuevan el respeto por los animales. preservar la fauna silvestre.	Defensa contra el maltrato animal
Decreto 1840 de 1994.	Decreto	1994	Preservar los Recursos Naturales (prevención, erradicación y manejo de enfermedades. Control sanitario)	Fauna silvestre/animales en peligro de extinción
Decreto 0205 de 1996	Decreto	1996	Planificar y reducir las amenazas a la diversidad biológica para mantener las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y futuras con relación a su entorno natural.	Fauna silvestre/animales en peligro de extinción
Ley 557 de 2000 medio del cual se aprueba el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la	Ley	2000	Erradicar la mortalidad de delfines en la pesquería del atún. Conservar y hacer un uso sostenible de los Recursos Marinos vivos.	Fauna silvestre/animales en peligro de extinción
Ley 576 de 2000. Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia	Ley	2000	Promover la salud animal de la mano con el ejercicio ético profesional con altos niveles de capacidad y experiencia.	Fauna silvestre/animales en peligro de extinción
Ley 611 de 2000	Ley	2000	Reglamentar el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática en la caza comercial, para lograr un aprovechamiento sostenible de estos recursos	Fauna silvestre/animales en peligro de extinción
Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre	Ley	2002	Mejorar las condiciones de movilidad y la seguridad de los habitantes.	Animales como transporte

Ley 746 de 2002	Ley	2002	Regular la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos para proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar de estos animales.	Animales de compañía
Ley 841 de 2003	Ley	2003	Reglamentar el ejercicio de la profesión de bacteriología. Se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.	Experimentación animal
Sentencia C-355 de 2003	Sentencia Constitucional	2003	Demanda de inconstitucionalidad del artículo 98 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre"	Animales como transporte
Sentencia C-481 de 2003	Sentencia Constitucional	2003	Demanda de inconstitucionalidad del artículo 98 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre"	Animales como transporte
Resolución 1172 de 2004 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Resolución	2004	Se establece el Sistema Nacional de Identificación y Registro de los Especímenes de Fauna Silvestre en condiciones Ex Situ.	Fauna silvestre/animales en peligro de extinción
Fallo 1084 de 2004 Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Fallo	2004	Demanda de inconstitucionalidad del Acuerdo 058 de 2002 de Bogotá "Por el cual se prohíbe el uso de animales silvestres y marinos en los circos".	Espectáculos de diversión con animales (circos)
Demanda de nulidad contra la Resolución 268 del 5 de mayo de 2000  Sentencia 2792 de 2005	Sentencia Sala de lo contencioso administrativo  Consejo de Estado	2005	Demanda de nulidad contra la Resolución expedida por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente —DAGMA, que establece decomisar los animales salvajes de un circo.	Espectáculos de diversión con animales (circos)
Sentencia C-1192 de 2005	Sentencia Constitucional	2005	Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 1 de la Ley 916 de 2004 "Por la cual se establece el Reglamento Nacional taurino", que declara que los espectáculos taurinos son una expresión cultural y artística del ser humano	Espectáculos de diversión con animales (tauromaquia)
Sentencia C-246 de 2006	Sentencia Constitucional	2006	Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 22 de la Ley 916 de 2004 "por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino", que permite el ingreso de niños menores de 10 años a espectáculos taurinos.	Espectáculos de diversión con animales (tauromaquia)
Sentencia C-367 de 2006	Sentencia Constitucional	2006	Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 916 de 2004 "Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino".	Espectáculos de diversión con animales (tauromaquia)

Sentencia C- 115 de 2006	Sentencia Constitucional	2006	Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 916 de 2004 "Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino".	Espectáculos de diversión con animales (tauromaquia)
Resolución 1633 de 2007. Por el cual se prohíbe el aleteo de tiburón Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	Resolución	2007	Planificar y aprovechar de manera sostenible los Recursos Naturales.	Fauna silvestre/animales en peligro de extinción
Fallo 327 de 2008 Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Fallo	2008	Solicitud de nulidad del Acuerdo 058 de 2002 y el Acuerdo 079 de 2003" que prohíbe el uso de animales silvestres y salvajes en los circos en Bogotá	Espectáculos de diversión con animales (circos)
Sentencia C-761 de 2009	Sentencia Constitucional	2009	Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 7 de la Ley 84 de 1989, por medio del cual se establecen las excepciones a los tratos crueles hacia los animales.	Defensa contra el maltrato animal
Sentencia C-666 de 2010	Sentencia Constitucional	2010	Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 7 de la Ley 84 de 1989, por medio del cual se establecen las excepciones a los tratos crueles hacia los animales.	Defensa contra el maltrato animal
Sentencia C-981 de 2010	Sentencia Constitucional	2010	Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1383 de 2010"que reforma el Código Nacional de Tránsito Terrestre".	Animales como transporte
Decreto 1660 de 2010	Decreto	2010	Por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de Vehículos de Tracción Animal.	Animales como transporte
Resolución 3996 de 2011 Instituto Colombiano Agropecuario	Resolución	2011	Prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.	Alimentación
Sentencia C-439 de 2011	Sentencia Constitucional	2011	Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 87 de la Ley 769 de 2002, que restringe el transporte de animales domésticos en el transporte público.	Animales de compañía
Proyecto de Ley 052 de 2011 (Cámara)	Proyecto de Ley	2011	Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales en circos itinerantes.	Espectáculos de diversión con animales (circos)

Decreto 178 de 2012	Decreto	2012	Por el cual se establecen medidas relacionadas con la sustitución de Vehículos de Tracción Animal.	Animales como transporte
Sentencia C-889 de 2012	Sentencia Constitucional	2012	Demanda de inconstitucionalidad contra los Artículos 14 y 15 (parciales) de la Ley 916 de 2004 "por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino".	Espectáculos de diversión con animales (tauromaquia)
Decreto 1362 de 2012	Decreto	2012	Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano.	Alimentación
Proyecto de Ley 244 de 2012 (Senado)	Proyecto de Ley	2012	Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.	Espectáculos de diversión con animales (circos)

**Fuente:** El proceso de construcción del marco jurídico de protección animal en Colombia, Jessica

Tatiana Ramírez<sup>100</sup>

---

<sup>100</sup> Análisis expuesto en la tesis "El proceso de construcción del marco jurídico de protección animal en Colombia", Jessica Tatiana Ramírez Mejía, Universidad del Valle, 2014. Disponible en:  
<http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/8177/1/0508805-P-S-15.pdf>

TABLA 2. ACCIONES DE TUTELA Y PROYECTOS DE LEY EN TORNO A LA PROTECCIÓN ANIMAL EN COLOMBIA				
NOMBRE	TIPO	AÑO	ASUNTO	ÁMBITO DE PROTECCIÓN
Sentencia T-035 de 1997	Sentencia de Tutela	1997	Acción de tutela contra el Inspector Primero E. Distrital de Policía de Usaquén, con la intención de que sea reconocido y respetado sus derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, puesto que considera que fueron vulnerados con la decisión tomada por el Inspector, ordenando el retiro de los perros de su lugar de residencia, a causa de una querrela por perturbación de la posesión.	Animales de compañía
Sentencia T-889 de 1999	Sentencia de Tutela	1999	Acción de tutela contra la tenencia de un perro pitbull de parte de una habitante residente en una Unidad Residencial	Animales de compañía
Sentencia T-725 de 2003	Sentencia de Tutela	2003	Acción de tutela contra la Alcaldía de Bogotá por prohibir el uso de animales silvestres en los circos mediante el Acuerdo 058 de 2002.	Espectáculos de diversión con animales (circos)
Proyecto de Ley 044 de 2009 (Cámara)	Proyecto de Ley	2009	Por medio del cual se reforma la Ley 84 de 1989 "Estatuto Nacional de Protección de los Animales" y se dictan otras disposiciones.	Defensa contra el maltrato animal
Proyecto de Ley 151 de 2010 (Senado)	Proyecto de Ley	2010	Mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal y económico a toda persona que participe, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otros tipos de conductas.	Defensa contra el maltrato animal
Proyecto de Ley 188 de 2010 (Senado)	Proyecto de Ley	2010	Por medio del cual se reforma la Ley 84 de 1989 "Estatuto Nacional de Protección de los Animales" y se dictan otras disposiciones.	Defensa contra el maltrato animal
Proyecto de Ley 038 de 2011 (Cámara)	Proyecto de Ley	2011	Por la cual se controla la población de perros potencialmente peligrosos, se modifica el Código Penal Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.	Animales de compañía

Proyecto de Ley 089 de 2011	Proyecto de Ley	2011	Por medio de la cual se penaliza el maltrato animal y se dictan otras disposiciones "Por el Bienestar Animal y la Convivencia Social".	Defensa contra el maltrato animal
Proyecto de Ley 161 de 2011 (Senado)	Proyecto de Ley	2011	Por medio de la cual se adiciona parágrafo segundo al Artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Parágrafo: "El área obligatoria de educación ética y en valores humanos de la educación básica incluirá un capítulo referente al respeto a la dignidad de los animales y la protección al bienestar animal".	Educación Bienestar Animal
Proyecto de Ley 205 de 2012 (Senado)	Proyecto de Ley	2012	Por medio de la cual se adiciona la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.	Espectáculos de diversión con animales.
Proyecto de Ley 225 de 2012 (Senado)	Proyecto de Ley	2012	Por medio de la cual se adiciona el Decreto 2737 de 1989 "Código del Menor".	Espectáculos de diversión con animales (tauromaquia)

**Fuente:** El proceso de construcción del marco jurídico de protección animal en Colombia, Jessica Tatiana Ramírez<sup>101</sup>

Las tablas expuestas en el acápite anterior permiten contextualizar la producción jurídica y acciones interpuestas por los ciudadanos en torno a los animales que, como se ha podido observar, ha tenido distintas etapas con diferentes cambios con respecto a lo que se protege, cómo se protege y en qué se basa dicha protección o qué lo fundamenta.

Si bien con las tablas expuestas se da la impresión (debido a su contenido amplio y extenso) que en Colombia han existido varias actuaciones a favor de la protección animal a lo largo de los años, la realidad es que al estudiar dichas

---

<sup>101</sup> *Ibíd.*

actuaciones o conductas a fondo se evidencia que no han sido exclusivamente en pro de los animales y su bienestar.

Para esclarecer la afirmación establecida en el párrafo anterior, se han escogido cinco (5) enfoques<sup>102</sup> distintos en las cuales pueden ser agrupadas las actuaciones mencionadas en las tablas expuestas arriba, explicados a continuación:

- a) Defensa Contra el Maltrato Animal:** este enfoque está dirigido al tema principal y central de este trabajo, en el cual su propósito y fin es velar por la protección de los animales *per se*, por lo que son como seres sintientes sujetos de bienestar y resguardo<sup>103</sup>.

Desafortunadamente, de las casi 50 actuaciones señaladas en las tablas, tan solo 10 se encuentran dentro de este grupo, debido a que el interés y motivación de estas es el animal en sí, en su bienestar y velar por una regulación más justa y coherente con respecto a lo que se merecen.

De dichas actuaciones, a pesar que fueron los avances más significativos para la protección animal en el país, tan solo la Ley 84 de 1989 "*Estatuto de Protección Animal*" (del cual se hablará con detalle más adelante) tenía

---

<sup>102</sup> Los cinco enfoques han sido seleccionados discrecionalmente para un mejor análisis del contexto jurídico de protección animal en Colombia.

<sup>103</sup> En este primer grupo "*Defensa contra el Maltrato Animal*" se encuentran las siguientes actuaciones: Ley 5 de 1972, Decreto 497 de 1973, Ley 84 de 1989, Sentencia C 761 DE 2004, Sentencia C 666 de 2010, Proyecto de Ley 052 de 2011, Proyecto de Ley 244 de 2012, Proyecto de Ley 044 de 2009, Proyecto de Ley 151 de 2010, Proyecto de Ley 188 de 2010 y Proyecto de Ley 089 de 2011.

como objeto y esencia la protección de los mismos. Las demás actuaciones contenidas en este primer grupo versan sobre demandas con respecto a modificaciones del Estatuto, Ley y Decreto reglamentarios de las Asambleas Defensoras de animales por municipios<sup>104</sup> o a Proyectos de Ley enfocados a la prohibición de los animales en circos. Con respecto a esto, el Proyecto de Ley 052 de 2011 de la Cámara, a manera de ejemplo, fue sancionado como Ley 1638 de 2013 el 24 de junio de ese año en donde su objeto o intención es la siguiente:

*“Se prohíbe el uso de animales de cualquier especie en espectáculos de circos itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional. Se entiende por circos itinerantes cualquier espectáculo comercial en el que se presenten actos protagonizados por animales para el entretenimiento público, donde los animales son alojados en instalaciones móviles o ambulantes para el propósito de presentarse en más de una ubicación”.*<sup>105</sup>

Si bien fue un gran avance en términos de defensa animal, como se mencionó con anterioridad, el marco normativo expuesto en las tablas con este enfoque no cuenta con actuaciones primordiales o principales con respecto a la defensa animal como un todo, exceptuando el Estatuto de Protección Animal.

---

<sup>104</sup> Ley 5 de 1972 y Decreto 497 de 1973

<sup>105</sup> <http://www.congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-medio-de-la-cual/6329/>. Visitado el 05 de Septiembre de 2016.

**b) Protección o reglamentación de los animales de manera indirecta a través de las conductas y derechos de los humanos:** este segundo grupo versa sobre aquellas conductas que de manera indirecta protegen de una manera limitada a los animales; el enfoque de dichas actuaciones va dirigido a la regulación y limitaciones de los derechos y las conductas del ser humano<sup>106</sup>.

Este grupo cuenta con la mayor cantidad de actuaciones en las tablas objeto de estudio, ya que de las casi 50 actuaciones señaladas en ellas, 22 corresponden a este conjunto. Principalmente se protege de manera indirecta a la fauna silvestre y acuática y a los animales en vía de extinción pero no de manera directa, sino a través de normas regulatorias de la conducta humana para un manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente. Se busca, en general, la preservación del medio ambiente en conexión a los animales, por lo cual estas normas protegen a aquellos animales en vía de extinción necesarios para la protección del medio ambiente. Sin embargo, no se encuentra una protección directa hacia los animales por el hecho de tener el deber de protegerlos y velar por su bienestar.

---

<sup>106</sup> En el segundo grupo "*Protección o reglamentación de los animales de manera indirecta a través de las conductas y derechos de los humanos*" se encuentran las siguientes actuaciones: Decreto 2811 de 1974, Ley 017 de 1981, Decreto 0205 de 1996, Ley 557 de 2000, Ley 576 de 2000, Ley 611 de 2000, Ley 769 de 2002, Ley 746 de 2002, Sentencia C 355 de 2003, Sentencia C 481 de 2003, Resolución 1633 de 2007, Sentencia C 981 de 2010, Decreto 1660 de 2010, Sentencia C 439 de 2011, Decreto 178 de 2012, Decreto 1362 de 2012, Sentencia T 035 de 1997, Sentencia T 889 de 1999, Proyecto de Ley 038 de 2011, Proyecto de Ley 205 de 2012 y Proyecto de Ley 225 de 2012.

Un ejemplo de esto, es el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, que a lo largo de su texto reglamenta y exige la protección y consumo limitado de los recursos renovables del país. En su libro primero establece las normas generales de política ambiental, en su artículo 8 establece: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...) g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos (...)*<sup>107</sup>. Como se puede evidenciar, si bien protege a los animales de la caza y de su extinción, lo hace a través de la limitación de una conducta del ser humano, mas no con la intención de velar por los animales en estricto sentido.

Adicionalmente, se puede observar cómo el marco normativo respecto de la protección a los animales a lo largo de la historia en Colombia a partir de este segundo enfoque, acentúa la relación que ha existido (hasta la Ley 1774 de 2016) entre el hombre y el animal. Ya se ha insistido en capítulos anteriores que los animales son vistos como un objeto o como instrumento para utilidad del ser humano y son merecedores de protección tan solo de manera indirecta. Por ello es que en varias actuaciones se consideran temas como la regulación del comercio internacional de fauna silvestre

---

<sup>107</sup> Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Libro primero, Artículo 8, Literal g.

amenazada<sup>108</sup>, condiciones de movilidad y seguridad de los habitantes<sup>109</sup>, regulación de la tenencia y registro de perros peligrosos<sup>110</sup>, entre otros.

Este grupo de normas es la confirmación de que la construcción del marco jurídico para la protección animal en Colombia, analizándola y detallándola a fondo, no ha sido uno de las más avanzadas ni con mayor concientización social. El mayor protagonismo de las leyes protectoras de animales lo tienen aquellas normas que buscan proteger al ser humano y regular su comportamiento en vista de preservar el entorno y la seguridad de la sociedad, que de manera indirecta termina protegiendo a un número limitado de especies; como se puede evidenciar, la mayoría de estas normas se enfocan es en la fauna silvestre en peligro de extinción, los animales de carga y los domésticos “potencialmente peligrosos”<sup>111</sup>.

**c) Salubridad, Investigación y Desarrollo:** Este tercer grupo se basa en aquellas actuaciones realizadas en la historia de Colombia correspondientes a temas de higiene, de salud, experimentos científicos y la prevención de enfermedades en general. El enfoque de este conjunto versa sobre aquellas normas necesarias para la salubridad y el desarrollo

---

<sup>108</sup> Ley 017 de 1981

<sup>109</sup> Ley 769 de 2002 “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”

<sup>110</sup> Ley 746 de 2002

<sup>111</sup> Este enfoque es un claro ejemplo de la división que existía respecto a la protección animal pues solo a una clase o especie de animales se les tenía en cuenta; de hecho, son aquellos animales más cercanos al hombre o aquellos que les generan una mayor utilidad o beneficio.

de la población y la sociedad en sí misma, siendo así los animales una parte importante de regulación para controlar y regular estas materias.<sup>112</sup>

Colombia es un país principalmente carnívoro en donde el consumo animal juega un rol protagónico<sup>113</sup>, por lo cual su regulación es de suma importancia para evitar la propagación de enfermedades. Sin embargo, son regulaciones aún más indirectas a la protección animal. En este enfoque también se incluyen como aquellas regulaciones para la experimentación animal, por ejemplo la Ley 841 de 2003 a través de la cual se regula el ejercicio de la profesión de bacteriología y se dicta el código de bioética.

No obstante lo anterior, este grupo es en el cual se encuentra la menor sensibilización social para con los animales, dado que se distingue de forma clara la percepción que se tiene de los animales como sustento de supervivencia, alimentación y seres admisibles para experimentación para el avance, investigación y desarrollo humano.

**d) Primacía del Interés Humano vs Bienestar Animal:** este cuarto grupo tiene un enfoque más sociológico, y en el cual se encuentran los mayores

---

<sup>112</sup> En el tercer grupo “*Salubridad, investigación y desarrollo*” se encuentran las siguientes actuaciones: Ley 9 de 1979, Decreto 1840 de 1994, Ley 841 de 2003, Resolución 1172 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Resolución 3996 de 2011 del Instituto Colombiano Agropecuario..

<sup>113</sup> Estudios suministrados por Fedegán, Fenavi, Asoporicultores y Fedecua revelaron que el consumo de proteína animal para el año 2014 fue del 47.5% de carne de pollo, 31.1% de carne de res, 11.6% de carne de cerdo y 9.8% de pez, en donde la proteína animal tiene un consumo de 18 kilos per cápita. Disponible en: <http://www.contextoganadero.com/economia/panorama-del-consumo-de-carnes-en-colombia-en-la-ultima-decada>

contrastes en las distintas normas que protegen los animales contra actos violentos, y aquellas que permiten su maltrato, excusándose en las tradiciones y cultura que ha tenido nuestro país a lo largo de los años.<sup>114</sup> El enfoque tiene relación con la prevalencia que se le da al interés humano en relación con el bienestar animal; el balance, en concreto, entre tradición cultural y protección animal, se decide en favor de la primera.

Ejemplo de lo anterior es la Sentencia C -1192 de 2005 a través de la cual se resuelve una demanda de inconstitucionalidad en contra del Artículo 1 de la Ley 916 de 2004 “*Reglamento Nacional Taurino*” en el que se señala que “*Los espectáculos taurinos son considerados como una expresión artística del ser humano*”<sup>115</sup>. La Corte Constitucional, al declarar exequible el artículo en cuestión<sup>116</sup> argumenta la decisión fundada en la primacía del interés humano vs el bienestar animal.

Dentro de este grupo se encuentran actuaciones como demandas en contra de la restricción impuesta mediante la Ley 769 de 2002 del transporte de animales domésticos en el transporte público<sup>117</sup>, entre otras señaladas en la

---

<sup>114</sup> En el cuarto grupo “*Primacía del Interés Humano vs Bienestar Animal*” se encuentran las siguientes actuaciones: Fallo 1084 de 2004 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sentencia C 1192 de 2005, Demanda de nulidad contra resolución 205 del 5 de mayo de 2000, Sentencia C 246 de 2006, Sentencia C 115 de 2006, Fallo 327 de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y Sentencia T 725 de 2003.

<sup>115</sup> Ley 916 de 2004 “*Reglamento Nacional Taurino*” Artículo 1. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15265>

<sup>116</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-1192 de 2005. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=19857#0>

<sup>117</sup> Ley 769 de 2002

tabla. Con este enfoque se pretende mostrar como a través de los años pese a los intentos por proteger a los animales la sociedad en sí misma no estaba lista o lo suficientemente consciente para ver el bienestar de los animales como una prioridad, en donde estos seres son seres sintientes, merecedores de protección inclusive cuando algunas especies se vean inmersas en tradiciones, cultos o espectáculos practicados por el ser humano.

**e) Educación en Bienestar Animal:** este último enfoque es el más reducido aunque debería ser el más importante. Trata sobre el énfasis que se intentó y se debería hacer respecto de la implementación de educación a la población sobre el bienestar de los animales. Como se ha visto a lo largo de este trabajo, es un tema relativamente nuevo que si se quiere que sea efectivo y materializado en la actualidad, debe ser a través de capacitaciones, concientización y educación a las personas acerca de la importancia y relevancia del bienestar de los animales<sup>118</sup>.

Este enfoque fue el incluido en el Proyecto de Ley 161 de 2011 del Senado por medio del cual se adiciona parágrafo segundo al Artículo 23 de la ley 115 de 1994.

---

<sup>118</sup> En el quinto grupo “Educación en Bienestar Animal” se encuentra una sola actuación en el marco normativo expuesto. El Proyecto de Ley 161 de 2011.

Parágrafo: *“El área obligatoria de educación ética y en valores humanos de la educación básica incluirá un capítulo referente al respeto a la dignidad de los animales y la protección al bienestar animal”*

No obstante los esfuerzos por implementar esta metodología el 23 de junio de 2013 el Proyecto fue retirado por su autor.<sup>119</sup>

Una vez analizados los distintos enfoques o grupos construidos para un mejor análisis del marco normativo acerca de la protección animal en Colombia, se realizará a continuación un análisis detallado respecto de los pilares protagónicos de dicha protección.

#### **4.1 Estatuto de Protección Animal**

Como se mencionó con anterioridad, la Ley 84 de 1989 “Estatuto de Protección Animal” es el primer pilar o el primer avance significativo con respecto a tan mencionada protección. En este cuerpo normativo se incluyeron regulaciones sobre la gran mayoría de los diferentes ámbitos de protección animal (a saber, animales como alimento, fauna silvestre, animales en los espectáculos de diversión humana, animales de compañía, animales en la experimentación científica, entre otros).<sup>120</sup>

---

<sup>119</sup> <http://www.congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-medio-de-la-cual/6507/#tab=2>. Visitado el 5 de Septiembre de 2016.

<sup>120</sup> Ley 84 de 1989 *“Estatuto de Protección Animal”*

En las normas incluidas en los capítulos I y II es posible advertir que si bien se promulga un sistema de protección a los animales contra el maltrato, no se especifica un concepto de animal. Por ello se puede inferir que los animales en dicha ley siguen siendo vistos como objetos o bienes muebles en función de los humanos, y de esto, que en concepción del legislador siguen siendo inferiores a nosotros y que si bien merecen protección por parte del ser humano, siguen concurriendo como objetos destinados al bienestar y compañía del hombre, “de su propiedad”. A su vez, muestra la desigualdad que existe dentro de los diferentes “tipos o clases” de animales propuestos en la ley (clasificación que ha sido mencionada en este trabajo en capítulos anteriores) en donde a aquellos animales más cercanos al hombre, es decir, los domésticos o domesticados, se les da un mejor trato y su maltrato tendrá consecuencias más severas para con los otros: *“Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos”*<sup>121</sup>. De igual forma, como establece el título del capítulo II *“De los deberes para con los animales”*, se puede evidenciar la falta de iniciativa o de mentalidad respecto de la posibilidad de hablar de intereses de los animales como tal, sino de la relación de deber directa o indirecta que tienen los humanos para con estos, debido a su relación con los animales y no por los animales mismos.

---

<sup>121</sup> Ley 84 de 1989, *“Estatuto de Protección Animal”*, Capítulo II, Parágrafo.

En los capítulos III, IV y V se establecen las sanciones crueles a los animales como su sacrificio. En estas partes de la ley se presentan las prohibiciones y límites establecidos a la sociedad para con todo tipo de animal, los cuales no pueden ser víctimas del maltrato voluntario ni la experimentación ni el sufrimiento en vano; sin embargo, aunque se pretende protegerlos, todavía se justifica el uso y abuso de los animales en función de los humanos como, por ejemplo, para su diversión y espectáculo. Un ejemplo de esto es el artículo 7 y siguientes del capítulo III, en donde se consagran las excepciones a los tratos crueles de los animales a saber: *“Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1o. y en las literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos”*<sup>122</sup>. De lo anterior se puede concluir que la intención de proteger a los animales no es de carácter universal ya que debido a su uso admitido para una “supuesta diversión”, esos animales sí pueden estar sometidos a tratos crueles e inhumanos. Otro ejemplo de lo expuesto se observa en el capítulo V, en el cual se señalan las ocasiones en donde el sacrificio de un animal es válido y se menciona que una de las causales de justificación del mismo es cuando se crea que se está obrando bajo conductas mencionadas en artículos anteriores, a manera de ejemplo, las “riñas de gallos” mencionadas en el artículo 7 del Estatuto objeto de estudio, en donde debido a que estas son para el entretenimiento y en función de los humanos, el sacrificio de

---

<sup>122</sup> Ley 84 de 1989, “Estatuto de Protección Animal”, Capítulo III, Artículo 7.

los mismos no debe ser considerado como acto cruel sino que por el contrario es una causal de justificación.<sup>123</sup>

Los tres capítulos restantes se refieren a la investigación y experimentación con animales, al transporte y a la caza y pesca de los mismos respectivamente. En estos se observa una concientización social un poco más elevada con respecto a los otros, ya que se prohíbe la experimentación como la caza y pesca en su totalidad con las excepciones de ser absolutamente necesario o por supervivencia. En este trabajo se es consciente que desafortunadamente en algunas ocasiones y debido a como ha sido educado el hombre a lo largo de la historia, se necesita de los animales para avances científicos, ambientales y supervivencia: *“Difícil desligar los animales del interés directo y material del ser humano, son elementos primordiales para el bienestar de nuestra especie, que necesariamente tendrá que seguirse sirviendo de ellos para satisfacer necesidades básicas , incluyendo la alimentación”*<sup>124</sup>. A su vez en el capítulo de caza y pesca para la época en la cual fue desarrollada la ley los temas y preocupaciones ambientales llegaban a tener un papel más protagónico y se consideraba que los animales jugaban y juegan un papel fundamental para nuestro ecosistema.

A manera de conclusión preliminar se puede establecer que, sin duda, el Estatuto de Protección Animal constituyó un avance notorio con respecto a los anteriores esfuerzos por establecer un régimen de protección; no obstante, como en las

---

<sup>123</sup> Ley 84 de 1989 *“Estatuto de Protección Animal”*, Capítulo V, Artículo 18, literal c.

<sup>124</sup> Pabón Medina Juan Enrique, *“El derecho de los animales”*, profesor de la Universidad del Rosario de Derecho de Familia y Personas, *“Derecho de los animales”*, 2016, pág. 5.

legislaciones previas, dicha protección está determinada por la relación sujeto-objeto entre humanos y animales no humanos, no se cambia la percepción del animal como objeto en función del ser humano. No se considera la posibilidad de que estos tengan derechos sino, por el contrario, es deber de las personas su protección y bienestar a medida que pueda ser otorgada.

#### **4.2 Ley 1774 de 2016**

La ley 1774 de 2016, sin duda alguna, es el avance más importante y relevante que ha tenido el país hasta el momento en el tema que nos ocupa. En ella se cambia de manera contundente la percepción legal sobre los animales. Aunque sólo cuente con 10 artículos busca darle efectividad al objetivo principal que pretendía el legislador colombiano del 89 en el Estatuto de Protección Animal: prohibir el maltrato animal. Ahora, al amparo de esta ley, los jueces, las fuerzas de policía y la sociedad contarán con herramientas jurídicas prácticas y seguras para garantizar la especial protección de los animales contra el maltrato, la crueldad y el dolor. *“La ley 1774, además de tipificar como punible el maltrato animal y de consagrar unos tipos agravados de maltrato; modifica, el Código Civil Colombiano de 1887 considerando a los animales como seres sintientes; establece unos objetivos y unos principios que regularán el ordenamiento colombiano en temas de*

*animales; y establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial*".<sup>125</sup>

De igual forma, uno de los redactores de esta ley (el Dr. Contreras) señala que la exposición de motivos para la creación y promulgación de esta Ley tiene dos principales motivaciones, a saber; (i) en el Estatuto de Protección Animal las sanciones eran tanto de carácter penal como de carácter económico, no obstante, la Ley 228 de 1995 eliminó la pena de arresto, *"las contravenciones actualmente sancionables con pena de arresto serán sancionadas con pena de multa hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales"*<sup>126</sup>, dejando así, como única sanción, multas que terminaban siendo irrisorias ya que estas en la realidad oscilaban entre los cinco mil y los cincuenta mil pesos por lo cual su efectividad y aplicabilidad era casi nula; y (ii) introduce los avances internacionales respecto de la protección animal ( avances que han sido mencionados en capítulos anteriores) junto con la relación existente entre el maltrato animal y la violencia contra las personas, ya que el legislador encuentra estas ligadas de manera directa dada la cercanía que existen entre una y otra.<sup>127</sup>

---

<sup>125</sup> Opinión expuesta por uno de los redactores de la Ley 1774, Carlos Contreras en su artículo *"COLOMBIA: ANIMALES COMO SERES SENTIENTES PROTEGIDOS POR EL DERECHO PENAL"* Marzo de 2016. Disponible en: <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Contreras-LEY-1774-DE-2016.pdf>

<sup>126</sup> Ley 228 de 1995, por la cual se determina el régimen aplicable a las contravenciones especiales y se dictan otras disposiciones. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5243>

<sup>127</sup> Informe de ponencia, segundo debate Proyecto de ley 172 de 2015 senado, 087 de 2014 cámara, disponible en:

Si bien la Ley 1774 ha sido objeto de diversos debates y polémicas, se puede afirmar con certeza que implica un cambio radical con respecto a la concientización social respecto de estos seres tan presentes en nuestro mundo y sociedad; pero tampoco es menos cierto que tiene algunos vacíos que generan algunas preocupaciones. A continuación se explicará en detalle el contenido y aquellas falencias que consideramos presenta.

#### 4.2.1 Los animales sienten

*Artículo 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.<sup>128</sup>*

*Artículo 2°. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así: Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su*

---

[http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=27&p\\_numero=172&p\\_consec=432669](http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=27&p_numero=172&p_consec=432669) Al respecto,  
<sup>128</sup> Ley 1774 de 2016, Artículo 1. Disponible en:  
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

*destino, según el artículo 658. Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.*<sup>129</sup>

El cambio más importante de esta ley se muestra en estos dos primeros artículos, ya que modifica la concepción legal de los animales. Estos dejan de ser vistos como cosas. De hecho, la ley en sí misma señala que “no son cosas” sino que, por el contrario, son seres sintientes merecedores de especial protección contra el sufrimiento y el dolor. Dicho cambio hace alusión a la percepción que se solía tener de ellos según lo estipulado en el Código Civil Colombiano, en donde se refiere a ellos en tres instituciones del Derecho privado, a saber; (i) eran clasificados como cosas; (ii) la ocupación era un modo de adquirir la propiedad de aquellos animales que no pertenecen a nadie; y (iii) en los delitos y cuasidelitos, se regulaba los daños que los animales pudiesen causar a terceros.<sup>130</sup>

De igual forma, se tipifican como delitos punibles conductas relacionadas con el maltrato animal las cuales fueron agregadas como capítulo único en el Código

---

<sup>129</sup> Ley 1774 de 2016, Artículo 2. Disponible en:  
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

<sup>130</sup> El artículo 655 del Código Civil colombiano de 1887, incluyó a los animales dentro de la clasificación de las cosas muebles. Dicha disposición, fue tomada del artículo 567 del Código Civil Chileno de Andrés Bello, que mantuvo la tradición de los Códigos Europeos, en lo que se refiere a la clasificación de las cosas, que a su vez se inspiró en la configuración de la propiedad del Derecho Romano.

Penal en el título XI-A “De los delitos contra los animales”<sup>131</sup>, acápite que será desarrollado más adelante.

El artículo segundo, el cual modifica de forma expresa el Código Civil colombiano, encuentra adecuado fundamento teórico en la sentencia C-666 de 2010, en la cual se plasmó una visión *senso-céntrica* por la cual se sostiene que todo ser con capacidad de sentir (sintiente) merece consideración moral. Se relaciona así al ser sintiente humano con el ser sintiente animal. La sentencia también aclara que dicho concepto está inmerso dentro del concepto de dignidad humana, pues los animales integran el ambiente, nuestro entorno y, de acuerdo a las disposiciones constitucionales merece especial protección por parte del Estado.<sup>132</sup>

No obstante, hay quienes sostienen que dicha calidad otorgada de seres sintientes o, en su definición negativa, como “no cosas”, por más que da la posibilidad de diferenciarlos de los demás bienes muebles, no es satisfactoria. En palabras de la profesora Candela Giménez *“it can be classified as a superficial one, in first place because it adopted a negative formula: an animal is not a thing, which provokes indefinition and makes extracting all the consequences of such a formula*

---

<sup>131</sup> Ley 1774 de 2016, Artículo 1. Disponible en:  
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf>

<sup>132</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-666 de 2010, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.

*impossible*<sup>133</sup>, es decir, que los efectos teóricos y prácticos de una definición negativa de “no cosas” de los animales, son prácticamente inexistentes.

En comparación con las actuaciones respecto de la protección animal señalados en las tablas 1 y 2 del marco jurídico y su respectivo análisis, se puede evidenciar que la ley ha logrado una evolución respecto de las distintas normas establecidas en Colombia a lo largo de la historia, pues en ninguno de los diferentes enfoques<sup>134</sup> ha existido una ley o actuación propia, única y exclusivamente referida a la protección de los animales en su todo, como tampoco la concepción de estos como seres sintientes.

Si bien a través de distintas regulaciones<sup>135</sup> se ha protegido a algunos animales, esta protección no es de carácter independiente de las actuaciones de los humanos, como tampoco se refieren a ellos en su totalidad. La protección se da más que todo a aquellas especies en particular que tienen una relación de interés o utilidad con el ser humano. Ejemplo de lo anterior es el Decreto 0205 de 1996 el cual tiene como objeto planificar y reducir las amenazas a la diversidad biológica para mantener las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y

---

<sup>133</sup> Giménez, Candela, *Animales y Derecho, An Overlap of Spanish Animal Law*, Valencia, 2015, pag. 228.

<sup>134</sup> Como se mencionó con anterioridad se manejan 5 enfoques distintos en este trabajo con respecto a las normas y actuaciones realizadas en Colombia a lo largo de la historia, a saber; (I) Defensa Contra el Maltrato Animal; (II) Protección o reglamentación de los animales de manera indirecta a través de las conductas y derechos de los humanos ;(III) Salubridad, Investigación y Desarrollo; (IV) Primacía del Interés Humano vs Bienestar Animal; y (V) Educación en Bienestar Animal.

<sup>135</sup> Remitirse a las Tablas 1 y 2 del marco jurídico de la protección animal en Colombia y su respectivo análisis.

futuras con relación a su entorno natural<sup>136</sup> o la Ley 557 de 2000, la cual busca erradicar la mortalidad de delfines en la pesquería de atún, conservar y hacer un uso posible de los recursos marinos vivos.<sup>137</sup>

Sin embargo es necesario resaltar que darle la calidad de seres sintientes a los animales es un avance significativo, otorgándole a los animales la calidad de seres sintientes, lo cual cambia de manera abrupta la forma en que se perciben y deben ser tratados estos seres.

#### **4.2.2** Protección de la ley

En su artículo tercero la ley establece que los animales recibirán protección especial contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos; por lo tanto, su trato se basará en determinados principios rectores fundamentales que se constituyen en la guía principal frente a nuestro comportamiento para con los animales.<sup>138</sup>

Dichos principios son de gran importancia para la conducta y comportamiento de los seres humanos, ya que dichos principios no son ajenos a la raza humana, en particular en Colombia donde son principios ligados a la dignidad humana y al trato que debemos tenernos los unos a los otros. Sin embargo, dichos principios (al igual como pasa en las relaciones entre las personas) pueden llegar a ser un

---

<sup>136</sup> Decreto 0205 de 1996.

<sup>137</sup> Ley 557 de 2000.

<sup>138</sup> Los principios a los cuales se refiere el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 son: respeto, solidaridad, compasión, ética, justicia, cuidado, prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono.

poco ambiguos y relativos (valga aclarar que esto no debería ser así, ni debe ser una concepción aceptable), pero que desafortunadamente pueden ser objeto de debate o incluso de justificación para algunas personas ya que no son entendidos ni acogidos por toda la población colombiana de la misma manera. Esto se debe a la gran diversidad de culturas y costumbres que existen dentro del país ya sea por cuestiones religiosas, económicas, entre otras, los principios tratados en la ley no son acogidos ni expresados de manera homogénea.<sup>139</sup>

A manera de comparación, se puede observar cómo este artículo al igual que los dos primeros son una innovación para la legislación y regulación en tema de protección animal, ya que universaliza la protección de los animales contra el maltrato y el dolor, tema que no había sido tratado antes en nuestra historia jurídica.

Sin embargo, como se expuso en párrafos anteriores, dichos principios están sujetos a ambigüedades por temas de tradiciones y culturas, *“Primacía del Interés Humano vs Bienestar Animal”* el cual podría servir de justificación para determinados actos de crueldad realizados para con los animales con motivo de costumbres, diversión o tradiciones.

#### **4.2.3 Bienestar**

La norma lo define como el cuidado del que se hace responsable quien tenga animales a cargo, lo que implica alimentarlos, evitarles malestar físico,

---

garantizarles la salud, no ser sometidos a situaciones de miedo o estrés y que sean libres de mantener un comportamiento natural. A dicho bienestar animal se le hace referencia en el literal b) del artículo tercero en el cual se ve una concientización social bastante notoria, que a diferencia del Estatuto de protección animal, es un concepto mucho más amplio alejado del solo hecho del maltrato y sacrificio animal, en donde se debe velar no sólo por no realizar conductas crueles para con estos sino velar por cosas mínimas pero importantes y necesarias, como lo son que no sufran de hambre ni sed, que puedan manifestar su comportamiento natural, entre otras condiciones impuestas para el cuidado y bienestar del animal.

Adicionalmente, se puede inferir de este artículo que dicho bienestar cubre a toda clase de animales, ya que en ninguna parte hace alusión a un tipo o clasificación específica de animales como lo serían comúnmente aquellos domésticos o domesticados:

*“b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; / / c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y*

*eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento”.*<sup>140</sup>

Como se observa, no menciona ni hace clarificación o discrimina respecto de una categoría u otra, la única forma de diferenciación pudiese ser la del tenedor o responsable de su cuidado, que cubre a todo tipo y toda clase de animales que existen en el territorio nacional ya que aquel que no es el tenedor (ya no se habla tampoco de propietario como tal) es el responsable, y si dicho animal no tiene un responsable directo se debería entender que aquel responsable es el Estado (como bien lo dice el artículo). Por lo anterior, en teoría, el bienestar y cuidado de todo tipo de animal debería estar cubierto; sin embargo, se es consciente de la dificultad que esto trae y la brecha que existe entre la teoría y la práctica o la realidad, puesto que Colombia es un país en donde el abandono animal es un factor de alto nivel que ha producido miles de animales callejeros. Así, también se es consciente de la cantidad diversa y amplia con la que se cuenta en donde la fauna silvestre es notable, teniendo así una posibilidad fáctica bastante reducida de cumplir dichos requisitos para obtener el bienestar total de los animales.

Es valioso resaltar que si bien la Ley no incluye un acápite respecto de la Educación en Bienestar Animal, al ser un texto jurídico más detallado, se acerca

---

<sup>140</sup> Ley 1774 de 2016, Artículo 3, literal b.

de alguna manera en instruir o guiar a las personas en qué se debe entender por el bienestar de los animales.

No obstante lo anterior, se considera que la ley pudo ser más extensa o incluso pudo añadir un artículo respecto de capacitaciones realizadas por las autoridades a la sociedad en Educación en Bienestar Animal, similares a las del proyecto de Ley 161 de 2011, en donde se proponía incluir a la educación ética y en valores humanos lo referente al respeto a la dignidad de los animales y la protección al bienestar animal.<sup>141</sup>

#### **4.2.4 Sanciones**

En sus artículos 4, 5 y 6 se menciona la introducción del título XI-A al Código Penal colombiano denominado como “De los delitos contra los animales”. Son delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, en donde todo acto o conducta de crueldad, maltrato, abandono, entre otras, estarán tipificados como delitos por el Derecho Penal, Sin duda, el hecho de que las conductas tipificadas como delito de maltrato animal se vayan a situar en el Código Penal colombiano dentro de un título único, con la anterior denominación, tiene unas consecuencias realmente importantes, por no decir, históricas. Lo anterior, a primera vista, lo que significa, es que los bienes jurídicos a proteger por el Código Penal colombiano, en su Título XI-A serán la vida, y la integridad física y emocional del animal, lo cual abrió la puerta a que dentro de los bienes jurídicos

---

<sup>141</sup> Proyecto de ley 161 de 2011 presentado por el senado mediante el cual se adiciona párrafo segundo al Artículo 23 de la ley 115 de 1994.

considerados como más importantes para su sociedad, se incluyan expresamente los animales, seres que hasta entonces habían sido considerados como cosas.<sup>142</sup>

El primer artículo introducido al Código Penal (artículo 339<sup>a</sup>) establece las sanciones en las cuales incurriría una persona por maltrato animal que, como se analizó en el acápite de bienestar, integra a la totalidad de los animales, ya que se refiere a *“el que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado”*<sup>143</sup>. Este es un avance histórico, siendo una de las legislaciones con mayor amplitud de protección al maltrato animal. A manera de ejemplo, en España sólo se castiga el maltrato doméstico.<sup>144</sup> Sin embargo la ley colombiana se refiere únicamente a los animales vertebrados, lo que significa, que no se protege a todas las especies que existen<sup>145</sup>.

En este mismo orden de ideas, la ley no da la posibilidad a la ambigüedad respecto de cualquier tipo de maltrato ya que es clara al establecer que será sancionado, aquella persona cuyo maltrato causado conlleve a muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física; de esta manera se

---

<sup>142</sup> Opinión expuesta por uno de los redactores de la Ley 1774, el Dr Carlos Contreras en su artículo *“COLOMBIA: ANIMALES COMO SERES SENTIENTES PROTEGIDOS POR EL DERECHO PENAL”* Marzo de 2016. Disponible en: <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Contreras-LEY-1774-DE-2016.pdf>

<sup>143</sup> Código Penal Colombiano, Título XI-A “De los delitos contra los animales”, artículo 339<sup>a</sup>.

<sup>144</sup> Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1630.pdf>

<sup>145</sup> Los animales invertebrados no se encuentran protegidos por la Ley 1774 de 2016. Sin embargo, se es consciente de la dificultad que puede traer proteger a estas especies en el mismo sentido que a los vertebrados.

busca, como se explicó en el párrafo anterior, la efectividad de la norma, evitando darle un estatus de utópica e inaplicable. Desafortunadamente, al ser tan clara en el tipo de maltrato objeto de sanción, se deja por fuera el maltrato psicológico, que si bien es cierto va ligado al maltrato físico, no es menos cierto que existen estudios que demuestran que los animales poseen emociones como los humanos, pues nuestras actuaciones afectan su comportamiento y ánimo<sup>146</sup>. Sin embargo en temas de factibilidad, la situación probatoria en este caso tendría un grado de dificultad el cual quizás en este momento por ser una ley y un cambio tan nuevo en nuestra sociedad no estamos preparados para afrontar.<sup>147</sup>

En materia de sanciones materiales, se retomaron lo que en su inicio señaló el Estatuto de Protección Animal, esto es, sanciones de carácter económico y penal, las cuales quedaron de la siguiente manera:

Sanción económica: La Ley 84: (Estatuto de Protección Animal) establecía sanciones económicas entre \$5.000 y \$100.000 pesos. Con la Ley 1774, la multa por maltrato se mide en salarios mínimos mensuales y va de 5 a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes. En pesos son entre \$3 millones 800 mil y

---

<sup>146</sup> Goleman Daniel, Sabiduría Emocional, Barcelona, Kairós, 2008, pág. 42.

<sup>147</sup> La situación probatoria de maltrato psicológico en los animales no puede ser comparada con la forma en que las pruebas son recogidas para los humanos, debido a las distintas formas en las que estas pruebas son recogidas. *“existen técnicas de entrevista realizadas por profesionales especializados, así como tests psicológicos probadamente eficaces, que demuestran el maltrato psíquico al establecerse una total relación causa-efecto entre el maltratador y el daño moral provocado en la víctima, a través de ellos, pueden obtenerse sobrados indicios e, incluso, suficientes pruebas judiciales”* Al hacer la comparación con los humanos, para demostrar la existencia de Maltrato, las técnicas que existen hoy en día, no son viables, ya que no pueden ser utilizadas en los animales con igual certeza que como en los humanos. *“<http://maltratopsiquico.es.tl/C%F3mo-DEMOSTRAR-el-Maltrato-Ps%EDquico.htm>”*

\$38 millones de pesos colombianos. Esto, cuando se determina que el daño no puso en riesgo grave la integridad del animal. En este caso, el competente para determinar la sanción es un inspector de policía. El recaudo se debe invertir en acciones preventivas y de protección.

Sanción penal: Las condenas a las que se exponen quienes le causen la muerte o lesiones graves, que menoscaben la integridad física de los animales, van de uno a tres años de prisión. De otro lado, quedarán inhabilitados por el mismo tiempo de la sanción para ejercer actividades relacionadas con la fauna. Las investigaciones por estos hechos las debe adelantar la Fiscalía General de la Nación, mientras que el conocimiento de los casos es competencia de los jueces penales municipales, es decir, ante quien se acusa. Cuando se llega a esta instancia, la multa a imponer puede llegar a 60 salarios mínimos, que son cerca de \$41 millones 300 mil pesos colombianos.

A pesar de los esfuerzos por regular dichas conductas, defensores de animales califican como un avance importante el que se tipifique como delito el maltrato animal, pero cuestionan la falta de reglamentación y vacíos que deja la ley.

La vocera de Animal Naturalis para Colombia, Andrea Padilla Villarraga, señala que *“en la norma no es claro cuál es el lugar adonde se llevarán a los animales maltratados. La ley dice que “se entregará en custodia a las entidades de protección animal” y que el cuidador estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación. “¿Qué pasa cuando el cuidador de la*

*mascota es el mismo maltratador? Y si no pagan, entonces, ¿quién cubre sus gastos?, ¿cómo van a sostener a un animal que llega en unas condiciones lamentables?”<sup>148</sup>, esta vocera señala que deberían ser las entidades estatales las que se encarguen del cuidado de los animales de gestionar recursos para que los centros garanticen el bienestar, también agrega que “La ley habla de delitos contra la vida e integridad física y emocional de los animales, pero no se preguntan cómo se van a valorar estas conductas para establecer que efectivamente hay una vulneración de la integridad física y emocional de un animal. Un policía debe olvidar el prejuicio de que únicamente hay maltrato si hay sangre”<sup>149</sup>.*

Una de las soluciones expuestas a estas incógnitas la propuso el veterinario Nelson Cárdenas quien sugiere impulsar una pericia forense de profesionales que sean entrenados para realizar patologías y valoración del estado de los animales maltratados; así, los informes servirán de base para que el fiscal del caso evalúe el daño causado. El veterinario expresa que lo más difícil es poner en funcionamiento la ley, y que debido a esto asegura que en la Universidad Nacional de Colombia se implementó desde mediados de febrero de 2016 una cátedra sobre medicina veterinaria legal y ciencias forenses.<sup>150</sup>

La solución expuesta por el Doctor Cárdenas se desarrolla en la ley a través de peritos; aunque se trate de una especialidad poco conocida, la medicina

---

<sup>148</sup> Alvarado Angy, “Los vacíos que deja la ley contra el maltrato animal a un mes de vigencia”, El tiempo, 15 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/ley-contra-maltrato-animal-con-vacios-juridicos/16501523>

<sup>149</sup> Ibíd.

<sup>150</sup> Ibíd.

veterinaria forense da el conocimiento para el manejo de herramientas de investigación criminal aplicada a hechos de los que sean víctimas los animales. *“Los planes de estudio contemplan desde el abordaje y estudio de escenarios, pasando por la cadena de custodia de elementos materiales de prueba hasta el dictamen. Lo ideal de cada alcaldía municipal, es contar con un perito de estas características”*.<sup>151</sup>

De igual manera la ley contiene en su artículo 339B las circunstancias de agravación punitiva, a saber:

*“Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere: a) Con sevicia; b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público; c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos; d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales; e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas. Parágrafo 1°. Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas. Parágrafo 2°. Quienes adelanten acciones de salubridad pública tendientes a controlar brotes epidémicos, o transmisión de enfermedades*

---

<sup>151</sup> <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n040407/040704.pdf>

*zoonóticas, no serán objeto de las penas previstas en la presente ley. Parágrafo 3°. Quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley”.*<sup>152</sup>

En este artículo se puede ver la reducción de la diferenciación que se tiene entre el humano y los animales puesto que los agravantes acá mencionados son al menos muy similares a los agravantes establecidos en el Código Penal para aquellos delitos que atentan contra la vida y la dignidad humana.

#### **4.3 Excepciones de la Ley 1774 de 2016**

Como se evidenció en el acápite anterior, el artículo 339b contiene tres párrafos que hacen alusión a las excepciones o aquellas conductas o personas que quedan exentas de dichas sanciones. La ley mantuvo las excepciones que permiten las corridas de toros, las peleas de gallos, el coleo y otras contempladas y mencionadas en el capítulo anterior en la ley 84 “Estatuto de Protección Animal”, demostrando así que, si bien el avance ha sido crucial y bastante relevante, todavía la legislación no supera algunos intereses que algunos llaman políticos, económicos, o culturales donde a veces los intereses particulares de algunos prevalecen sobre el bienestar y beneficio de muchos.

De igual manera, quienes realicen actividades de salubridad pública y en cumplimiento de las mismas deban controlar epidemias o enfermedades

---

<sup>152</sup> Código Penal Colombiano, Título XI-A “De los delitos contra los animales”, artículo 339b.

zoonóticas, así como tampoco son sancionables, quienes trabajen en el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento y mantenimiento de animales; en beneficio y procesamiento relacionados con la producción de alimentos, y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas.

Con estas excepciones se puede concluir que, si bien la ley marcó y marcará una diferencia en la historia del país, las intenciones que tuvo el legislador se orientaron particularmente a la protección de los animales, sin embargo, otros enfoques debieron tener un papel protagónico en las intenciones del legislador<sup>153</sup> para crear una ley más sensata , más realista y más equilibrada y así, evitar algunos vacíos, falencias, e intereses encontrados que entorpecen el buen manejo y funcionamiento de la ley.

La Ley 1774 es una prueba material a la reivindicación social a la que quiere llegar la sociedad, ya que si bien es un avance y un progreso en cuanto a la protección animal, esta sigue siendo de alguna manera utópica, con diversas ambigüedades y múltiples preguntas que no son resueltas. A manera de ilustración se analizará y

---

<sup>153</sup> El legislador debió tener en cuenta no sólo la protección animal, pues para llegar a esta, es necesario una infraestructura adecuada y una consciencia adecuada. Si bien es necesaria la prohibición de distintas conductas para proteger a los animales, el castigo y las sanciones, incluso la privación de la libertad, no son la solución para evitar o disminuir el daño, es necesario educar a la sociedad, desarrollar campañas de concientización, la creación de institutos para albergar a los animales que serán decomisados, la creación de un fondo para financiar todos los programas de educación necesarios para ir creando conciencia y una cultura distinta. El legislador debió ir más allá de una simple prohibición amplia y ambigua pues, generará más problemas en un futuro, se apresuró en expedir una ley sin un plan de acción, sin medir las consecuencias que dichas sanciones puedan ocasionar (a manera de ejemplo, una de las sanciones es la privación de la libertad, la pregunta es; En dónde piensan privarlos de la libertad? El hacinamiento en Colombia ya es bastante delicado, no hay espacio para más presos, entonces; dónde pensaran apresarlos? ¿O simplemente son amenazas que no serán materializadas?).

cuestionará una entrevista realizada por el periódico El Colombiano a Juan Guillermo Páramo, líder de AnimaNaturalis, y al concejal Álvaro Múnera, promotores de leyes de defensa animal<sup>154</sup>

En esta entrevista se analizan cinco casos de maltrato animal para los cuales los defensores responden de manera diversa.

Primer caso: En diciembre de 2015 circuló un video en donde un hombre se lanza en parapente con un cerdo, este muere en la actividad. De acuerdo con los defensores de animales se castigó al dueño abriéndole un proceso penal, ya que de conformidad con la Ley 1774 hay maltrato pues *“se sometió al animal a una experiencia ajena a su actividad, algo para lo que no estaba preparado”*<sup>155</sup>. En este orden de ideas, todas aquellas tiendas de animales que tienen en vitrinas aves, peces, reptiles entre otros se les debe abrir su respectivo proceso penal, ya que están sometiendo a los animales a experiencias ajenas a las de su actividad, esto es, no poder volar, nadar o caminar libremente por su hábitat.

Segundo caso: En enero del 2016 se vio a equinos con pelajes teñidos de colores haciendo recorridos en Guatapé, Antioquia. Aunque en este caso se puede usar el mismo argumento del primero para iniciar un proceso penal en contra de los autores, no se hizo ya que como señala la defensora local de animales Astrid Salamanca, *“la costumbre está arraigada y la practican personas de la tercera*

---

<sup>154</sup> Entrevista de El Colombiano a dos promotores de las leyes de defensa animal respecto de cinco casos de maltrato y cómo se deben castigar. Disponible en: <http://www.elcolombiano.com/antioquia/asi-se-aplicaria-la-ley-de-proteccion-animal-en-cinco-casos-de-maltrato-BD3432571>

<sup>155</sup> *Ibíd.*

*edad como sustento*". En razón de esto surgen ciertos interrogantes; ¿al ser personas de la tercera edad no les aplica la ley? ¿la aplicabilidad de la ley cubre a todas las personas? ¿es la costumbre excusa suficiente para no ser sancionado por maltrato?.

Tercer caso: A una pareja en Villavicencio se le abrió proceso penal por amarrar de las patas y el hocico a un perro y golpearlo; la pareja salió libre pero el proceso sigue en curso. Según el defensor Páramo *"este caso tiene maltrato y crueldad, porque el animal es torturado al no dársele alimento ni agua y se le restringe el derecho de correr y jugar"*. No cabe la menor duda que este es un claro ejemplo de maltrato, el cual debe ser sancionado. Sin embargo, los argumentos o las razones expuestas por el defensor no son las adecuadas, ya que si partimos de la base de que se le está restringiendo el "derecho de correr y jugar", todas aquellas personas con mascotas en apartamentos deberían ser sancionadas ya que se les está restringiendo su derecho dado que no cuenta con la posibilidad de correr y jugar todo el día.

Cuarto Caso: Damían Reyes fue sorprendido en Villavicencio mientras golpeaba a una iguana para amputarle la cola. De acuerdo con la entrevista hay crueldad y la pena debe ser la cárcel y la multa. Si bien hay maltrato y crueldad por parte del autor, la conducta es tipificada como delito debido a la especie, ya que no se acostumbra la amputación en este tipo de especies. Sin embargo surge el interrogante ¿se entiende como delito la conducta que se realiza por costumbre de amputarle la cola a los perros de raza Yorkie, Schanuzer, Rottweiler, Boxer, entre

otros? O ¿debido a que se acostumbra no se tipifica como delito?¿qué pasa entonces con aquellos que ya la tienen amputada?.

Quinto caso: Páramo admite que a los animales domésticos se les puede reprender si hacen daños, pero dándoles con un periódico, sin causarles heridas. Sin embargo, dada la amplitud de la ley, pegarles ya sea con un periódico puede constituir un daño mental debido al miedo y el momento de estrés que se le genera al animal y que este “no estaba preparado” para el golpe, en cuyo caso ni siquiera reprenderlos sería permitido.

Así las cosas, se puede evidenciar cómo la Ley, dada su característica de amplitud en sus conceptos y premisas, llega a ser ambigua, lo que genera discrepancia y desigualdad en cada caso en particular pues crea vacíos legales a través de los cuales deja en impunidad muchas de las conductas que se pretenden evitar.

Es cierto y se reconoce que la Ley ha sido un gran paso en cuanto a la protección a los animales pues, como se ha mencionado a lo largo del texto, ha creado un precedente fundamental para el desarrollo a una mejor, universal y más realista protección a los animales. Sin embargo la ley carece de precisión, exactitud y claridad a la hora de sancionar las distintas conductas tipificadas en la misma. Una de las características con las que cuenta es que se encuentra ligada al presente en el que se halla el país y la sociedad, pero no cuenta con un plan de acción, ni con un dinamismo que pueda adaptarse a futuras generaciones que tendrán un

concepto y percepción distinta de los animales, por lo que la ley podría llegar a ser obsoleta.

Si bien la Ley es un punto de partida importante para una evolución en la concientización social frente a la protección de los animales, al carecer de dinamismo tanto jurídico como real, no será la mejor fuente para prevenir, reducir o erradicar el maltrato animal. A medida que pasa el tiempo y las generaciones van cambiando el concepto de bienestar. Protección y cuidado a los animales se volverá más amplio y estricto. De tal suerte, la ley que vela por su protección tendrá que ser más exacta, efectiva y con un amparo más extenso a todas las especies, pero lo más importante que pueda ser llevada a la práctica.

*“Somos animales de la clase de los mamíferos, del orden de los primates, de la familia de los homínidos, del género homo, de la especie Sapiens; [...] nuestro cuerpo es una máquina de treinta mil millones de células, controlado y procreado por un sistema genético, el cual se constituyó en el transcurso de una evolución natural a los largo de 2 a 3 millones de años; [...] el cerebro con el cual pensamos, la boca con la cual hablamos, la mano con la cual escribimos son órganos biológicos [...] evidentemente nuestro destino es excepcional en relación al de los demás animales, primates incluidos, a quienes hemos domesticado, reducido, rechazado, puesto entre rejas o en reserva”.*

*Edgar Morin. El Paradigma Perdido.*



## CONCLUSIONES

1. El análisis de la protección de los animales ha de ser realizado desde distintas perspectivas, pues está inscrito en distintas culturas y formas de pensar. Dicho lo anterior se puede de la base de que es difícil, por no decir imposible, desligar los animales del interés directo y material del ser humano. Son elementos primordiales para el bienestar de nuestra especie, que necesariamente tendrá que seguirse sirviendo de ellos para satisfacer necesidades básicas, que hoy en día, todavía no han podido ser sustituidas como lo es, por ejemplo la alimentación. Esta afirmación no sólo se refiere a nuestra actualidad sino que representa nuestra historia a lo largo de los años, ya que por más que la percepción de los mismos ha ido evolucionando, no se está en el momento o en la época adecuada o lo suficientemente civilizada para desligarse de estos como seres dispuestos a nuestras necesidades.
  
2. Así mismo, se puede concluir que la forma en la que se percibe a los animales depende del contexto histórico del cual se haya hecho parte, dado que la forma de tratarlos, la percepción que se tiene frente a ellos, y la forma de protegerlos no son los mismos en todos los países o ciudades del mundo, esto gracias a distintos factores como; (i) la diferencia de ritmos

propios en las cuales los seres humanos y sociedades van avanzando o evolucionando, (ii) la situación económica de cada sociedad, (iii) las tendencias políticas y formas de gobierno que se manejen, y (iv) el contexto cultural que conserve cada población.

3. Con respecto al contexto legal de la Ley 1774 de 2016 se puede afirmar que es una muestra significativa de desarrollo del sistema jurídico y de su relación con las categorías y regulaciones existentes en otros países. A pesar de sus limitaciones –algunas de las cuales se pusieron de presente en este trabajo-lograr una protección más equitativa frente a los animales sigue siendo un reto.
4. Es posible identificar cambios, fluctuaciones y permanencias sobre el proceso jurídico relacionado con la protección de los animales hasta llegar a la Ley 1774 de 2016. Esta dinámica no ha sido lineales, sino por el contrario, se perciben rupturas y discontinuidades en un proceso que no ha sido totalmente coherente.
5. En la actualidad, se han venido reconociendo algunas protecciones a algunos animales, orientadas sobre todo a una idea de bienestar animal. La discusión en torno a esta problemática ha sido construida alrededor de una pugna constante entre los derechos humanos y el deber de protección hacia los seres humanos. En esta medida, se presenta en los diferentes

ámbitos de la protección animal que la normatividad ha sido utilizada para llevar a cabo cambios sociales.

6. Así como lo mencionan los autores Jesús Mosterin y Jorge Rieschman , existe una relación directa y proporcional respecto del grado de industrialización y civilización que tiene cada sociedad con la proximidad, relación, percepción y protección hacia los animales, es decir, dependiendo del nivel de desarrollo y conciencia que tenga una sociedad, el interés y la eficacia por proteger a los animales es mayor que la de aquellas sociedades menos civilizadas.

7. Es necesario fomentar la educación desde la infancia para observar, respetar, comprender y proteger a los animales – lo cual puede ser imitado de las leyes sobre protección del Reino Unido - , para que de esta manera se genere una sensibilización mayor para las nuevas generaciones, evitando que la Ley 1774 de 2016 corra la misma suerte del Estatuto de Protección de los Animales la cual se convirtió en una norma inaplicable y obsoleta por sus problemas de procesibilidad y aplicabilidad.

8. La Ley, en la práctica deja muchos vacíos debido a la amplitud e inexactitud de sus conceptos. Al intentar proteger a todos los animales de manera universal deja desprotegidos a muchos. Se cree que es necesario una categorización similar a la propuesta en este texto para lograr una protección más práctica, fáctica y realista respecto de los animales en donde haya una protección similar para especies similares y sanciones distintas para especies distintas.. Punto de partida de esta propuesta pudiese ser la Ley Australiana de Protección Animal en donde existe la categorización de mascotas y respecto de ella los deberes, obligaciones y prohibiciones para con éstas.
  
9. Por último, se cree necesario la creación de un decreto en donde especifiquen los alcances, enfoques y límites de la Ley en aras de practicidad, para una mejor y material implementación de la misma, se cree que el concepto que más aclaración necesita es el siguiente principio consagrado en el artículo 3º, literal b, numeral 5º : “*Que puedan manifestar su comportamiento natural*”, ya que como se analizó en los cinco casos anteriores, debido a su amplitud genera ambigüedad, la cual puede llevar a inseguridad jurídica.

## BIBLIOGRAFIA

- Acuerdo 16 del 2008. Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del municipio de Medellín. Medellín es Solidaria y Competitiva. 2008-2011.
- Acuerdo 22 de 2007. Por medio del cual se crea la política pública para la protección de la fauna en el municipio de Medellín.
- Acuerdo 25 de 2002. Por medio del cual se crea el Parque Ecológico La Perla, y el Refugio Escuela Ambiental y se dictan otras disposiciones. Municipio de Medellín.
- Acuerdo 38 de 2010. “Mediante el cual se crea el programa para establecer un Sistema de Información para el Registro único e identificación de animales domésticos, en el Municipio de Medellín”.
- Acuerdo 39 de 2010. Por medio del cual se crea el programa “animal de compañía comunal”. Medellín.
- Acuerdo 40 de 2010. Por el cual se reglamentan los desfiles con animales que se realicen en la zona urbana de la ciudad de Medellín.
- Adams, Carol (1991) Anima, animus, animal.  
[www.anima.org.ar/liberacion/enfoque/anima-animus-animal.pdf](http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoque/anima-animus-animal.pdf)
- Alvarado Angy, “Los vacíos que deja la ley contra el maltrato animal a un mes de vigencia”, El tiempo, 15 de febrero de 2016
- Animal Welfare Act, 2006, Reino Unido
- Animal Welfare Act, 2007, Estados Unidos
- Aristóteles, Historia de los Animales, 1990.
- Artículo “Científicos declaran que los animales no-humanos también tienen conciencia”, Pijamasurf, 08.14.2012.
- Aw Holzer, Born Again, 1970.
- Barbosa de Magalhaes, Valeria, El concepto de humanidad en las ciencias sociales, revista sociedad y economía, Universidad del Valle, 2009
- Bernand, Carmen, Descubrimiento, conquista y colonización de América a quinientos años, 1994.
- Belohlavek, Peter, Inteligencia, Complejos y Evolución Personal, 2006.
- Capra, Fritjof. 1999. La trama de la vida. Una nueva perspectiva de los sistemas vivos. Segunda edición. España: Anagrama.
- Cárdenas, Alexandra y Ricardo Fajardo. 2007. El Derecho de los animales. Colombia: Legis.
- Cavalieri, Paola y Singer Peter (eds.). 1998. El proyecto Gran Simio: la igualdad más allá de la humanidad. España: Trotta.
- Central Ganadera de Medellín. 2011. Informes presentados ante la Inspección Ambiental y el concejal de Medellín Álvaro Múnera Builes, los meses de febrero, mayo y agosto de 2011.
- Cloninger, Susan, Teorías de la personalidad, 2003,
- Código Civil Colombiano
- Código Penal Colombiano
- Código Penal Egipcio.

- Comunicación de Sustentabilidad y RSE, EXPOK, “En 11 países sale muy caro maltratar a un animal”, Noviembre 2015
- Concejo de Medellín. Acuerdo 32 de 1997. Por medio del cual se adoptan disposiciones para proteger la fauna útil y animales domésticos en la ciudad de Medellín.
- Cortés Samaca, Leidy Diana. 2009. “Protección Animal”. En línea: [www.monografias.com](http://www.monografias.com).
- Cortina, Adela. 2009. Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos. España: Taurus.
- De Gruyter, Walter, Bentham and the Oppressed, European University Institute, 1984.
- Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, 7 de junio de 2012.
- Decreto 0205 de 1996
- Decreto 1362 de 2012
- Decreto 1660 de 2010
- Decreto 178 de 2012
- Decreto 1840 de 1994
- Decreto 2811 de 1974
- Decreto 2811 de 1974. Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente.
- Decreto 497 de 1973
- Decreto municipal 1136 de 2008. Por medio del cual se crea la Inspección de Policía Ambiental.
- Demanda de nulidad contra la Resolución 268 del 5 de mayo de 2000
- Diccionario de la Real Academia Española.
- Eliano, Claudio. 1989. Historia de los animales. Introducción de José Vara Donado. España: Akal.
- Estatuto de la oficina de derecho de los animales de la ciudad de Roma de 2005
- Estatuto de protección animal, ley 84 de 1989
- Fallo 1084 de 2004
- Fallo 327 de 2008
- Francione, Gary, “Animales, propiedad y bienestarismo legal: sufrimiento “innecesario” y el trato humanitario de los animales, 1994.
- Francione, Gary, Animal property & Kaw, University Press, 1995.
- Francione, Gary, artículo “El error de Bentham (y el de Singer), 1999
- Gandhi, All religions are true, Vdya Bhavan, 1992.
- Gandhi, Mahatma (1962): *All religions are true* . Bharatiya Vidya Bhavan, 1962.
- Garmendia de Trindade Gabriel, Animais Como Pessoas, Paco Editorial, 2014.
- Gilbert, Jorge, Introducción a la Sociología, LOM ediciones, 2007.
- GIMÉNEZ-CANDELA, An Overview of Spanish Animal Law, en, Animales y Derecho (Valencia 2015

- Goleman, Daniel, Sabiduría Emocional, Kairós, 2008.
- Horta, Oscar, "Liberación animal, derechos animales, igualdad animal. Distintos posicionamientos prácticas acerca de la consideración moral el uso de los animales no humanos, 2009.
- <http://articulos.corentt.com/complejo-de-superioridad/>
- [http://ecured.co/index.php/Leyes\\_de\\_indias](http://ecured.co/index.php/Leyes_de_indias)
- [http://elpais.com/diario/2002/05/18/sociedad/1021672805\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2002/05/18/sociedad/1021672805_850215.html)
- <http://labestialidadeshumana.blogspot.com.co/p/blog-page.html>
- <http://www.adacolombia.org/20-consultorio-juridico/64-los-animales-no-son-cosas-son-seres-vivos-con-derecho-a-no-ser-maltratados>
- <http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/bienestar-vs-derechos.html>
- <http://www.bioenciclopedia.com/por-que-proteger-a-los-animales/>
- <http://www.congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-medio-de-la-cual/6329/>
- <http://www.contextoganadero.com/economia/panorama-del-consumo-de-carnes-en-colombia-en-la-ultima-decada>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-889-12.htm>
- <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Contreras-LEY-1774-DE-2016.pdf>
- <http://www.elcolombiano.com/tendencias/los-animales-tambien-son-sujetos-de-derecho-GK2905796>
- <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/cuatro-egipcios-condenados-por-torturar-matar-perro-egipto-4009728>
- <http://www.expoknews.com/en-estos-11-paises-sale-muy-caro-maltratar-a-un-anim>
- <http://www.guiaongs.org/noticias/leyes-proteccion-anim-mundo>
- [http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=27&p\\_numero=172&p\\_consec=43266](http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=27&p_numero=172&p_consec=43266)
- <http://www.me.gov.ar/efeme/diaanimal/derecho.html>
- [http://www.nacion.com/nacional/politica/claves-nueva-ley-maltrato-anim\\_0\\_1575242558.html](http://www.nacion.com/nacional/politica/claves-nueva-ley-maltrato-anim_0_1575242558.html)
- <http://www.respetoanimal.org/superioridad.php?ckattempt=1>
- <http://www.taringa.net/post/mascotas/3086147/Animales-en-extincion-para-reflexionar-y-tomar-conciencia.html>
- <http://www.veterinaria.org/revistas/redvet/n040407/040704.pdf>
- <http://www.zonaeconomica.com/definicion/recursos-naturales>
- <https://www.animallaw.info/article/introduction-animal-rights-2nd-ed>
- <https://www.animallaw.info/statute/switzerland-cruelty-swiss-animal-protection-ordinance>
- <https://www.facebook.com/notes/fundaci%C3%B3n-unidad-anim/ley-1774-de-2016-ley-contra-el-maltrato-anim/1038573436166074>
- Jaramillo Palacio Mónica Cecilia, La Revolución de los animales-nohumanos: su lugar en el derecho, Universidad de Antioquia.

- Jaramillo Palacio, Mónica Cecilia, 2011. La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho. Medellín: editorial Universidad de Antioquia.
- Lao Rodriguez, Belen, "Animal Legal & Historical Center", Michigan State University College of Law, 2010
- Latcham, Ricardo E. 1823. Los animales domésticos de la América precolombiana. Chile: Editorial Imprenta Cervantes.
- Ley 017 de 1981
- Ley 1774 de 2016
- Ley 1804, Modificada en 2015, Francia
- Ley 18471 de 2009, Uruguay.
- Ley 20, 2004, Italia
- Ley 27265 de 2015 , Nueva York, Estados Unidos
- Ley 281, 1991, Italia
- Ley 5 de 1972
- Ley 557 de 2000
- Ley 576 de 2000
- Ley 611 de 2000
- Ley 746 de 2002
- Ley 769 de 2002
- Ley 769 de 2002
- Ley 84 de 1989. Estatuto Nacional de Protección Animal
- Ley 841 de 2003
- Ley 9 de 1979
- Ley de Bienestar animal Modernas, 2000, Australia
- López de La Vieja, M. Teresa y Carmen Velayos (Eds). 2008. Educación en bioética, donación y trasplante de órganos. España: Editorial Universidad de Salamanca.
- Lora, Pablo de. 2003. Justicia para los animales no-humanos, la ética más allá de la humanidad. España: Alianza.
- Lubinski, Joseph, Introduction to Animal Rights, Michigan State University College of Law, 2004.
- Marín Hernández, Jorge Iván, Julia María Castaño Gómez, Luz Helena Henao y Aida Cecilia Gálvez Abadía. 2007. La Protección jurídica de los animales en Colombia. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Martial,(1978). The Epigrams. Penguin Classics, Marcial De Spectaculis
- Mosterín Jesús, Animales y Ciudadanos, Indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas, Talasa Ediciones, Madrid.
- Organización de las Naciones Unidad, "Declaración Universal del Derecho del Animal, París, 1978.
- Pabón Juan Enrique, Derecho de los animales.
- Proyecto de Ley 038 de 2011, Cámara de Representantes
- Proyecto de Ley 044 de 2009, Cámara de Representantes

- Proyecto de Ley 052 de 2011, Cámara de Representantes
- Proyecto de ley 089 de 2011, Cámara de Representantes
- Proyecto de Ley 151 de 2010, Senado de la República
- Proyecto de Ley 161 de 2011 , Senado de la República
- Proyecto de Ley 188 de 2010 , Senado de la República
- Proyecto de Ley 205 de 2012 , Senado de la República
- Proyecto de Ley 225 de 2012 , Senado de la República
- Proyecto de Ley 244 de 2012 , Senado de la República
- Ramirez Mejia Jessica Tatiana, El proceso de construcción del marco jurídico de protección animal en Colombia, Universidad del Valle, 2014.
- Resolución 1172 de 2004
- Resolución 1633 de 2007
- Resolución 3996 de 2011
- Ricardo Fajardo, Alexandra Cárdenas, El derecho de los Animales, Legis, 2007
- Rousseau, 1998
- Sentencia C-761 de 2009, Corte Constitucional
- Sentencia C- 115 de 2006, Corte Constitucional
- Sentencia C-1192 de 2005, Corte Constitucional
- Sentencia C-246 de 2006, Corte Constitucional
- Sentencia C327 de 2016, Corte Constitucional
- Sentencia C-355 de 2003, Corte Constitucional
- Sentencia C-367 de 2006, Corte Constitucional
- Sentencia C-439 de 2011, Corte Constitucional
- Sentencia C-481 de 2003, Corte Constitucional
- Sentencia C-666 de 2010, Corte Constitucional
- Sentencia C-666 DE 2010, Corte Constitucional
- Sentencia C-666 de 2011, Corte Constitucional
- Sentencia C-889 de 2012, Corte Constitucional
- Sentencia C-981 de 2010, Corte Constitucional
- Sentencia T- 725 de 2003, Corte Constitucional
- Sentencia T-0350 de 1997, Corte Constitucional
- Sentencia T-889 de 1999, Corte Constitucional
- Trujillo Cabrera, Juan “Los Derechos de los animales en Colombia”, Revista Republicana No. 7, Corporación Universitaria republicana, Julio-Diciembre 2009
- Trujillo Cabrera, Juan. “Sicherheit der Demokratie in Sudamerika: Vergleichende Annäherung zur Andengemeinschaft und Mercosur mit der Europäischen Union”. Revista International Law. No. 9. Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, 2007
- Universidad Católica de la Plata, Teoría general del derecho de los recursos naturales: clasificación de las normas que rigen la relación del hombre con la naturaleza y el ambiente, temas ambientales, 2012
- Video Steve Best, The New Abolitionism, Animal liberation and Social Revolution